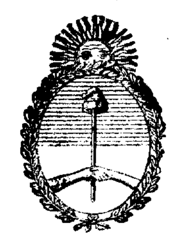
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, lunes 3 de junio de 1968 — Número 21.449

PROVINCIAS

CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SANTIAGO DEL ESTERO. — **Aportes a estas provincias con destino a la financiación de déficit e inversiones no comprendidos en la Ley 17.678.**

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente:

Las Provincias de Catamarca, La Rioja, San Luis y Santiago del Estero han efectuado sendas presentaciones en relación a las particulares necesidades que se les crean con motivo de los déficit e inversiones previstos en sus respectivos presupuestos, incluidas estas últimas como parte de lo que en ello se denomina "Plan de Obras Públicas" pero sin responder, en buena medida, al concepto de "proyectos concretos" cuya financiación se prevé de acuerdo al procedimiento creado por la Ley 17.678.

Esta situación exige ser atendida por el Tesoro Nacional, con independencia del referido procedimiento, siempre dentro de la partida "Aportes a Provincias", previstas al efecto en el Presupuesto Nacional.

Con el objeto de hacerlo posible, someto a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a V.E.

Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

LEY Nº 17.750 — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la financiación sin reintegro de los déficit e inversiones no comprendidas en el procedimiento previsto en la Ley 17.678, de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Luis y Santiago del Estero, con cargo a la partida de "Aportes a Provincias" del Presupuesto Nacional.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo determinará, en cada caso, los montos de esa ayuda, la forma de liquidación y de control de su empleo.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación a todas las partidas de plaguicidas a base de Dieldrin, Heptacloro y sus sinónimos y de hidrocarburos clorados formulados y sus principios activos o grados técnicos que se encuentren en poder de tenedores a cualquier título.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar el proyecto de ley adjunto por el cual se declara de utilidad pública y sujetas a expropiación a todas las partidas intervenidas o a intervenir por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de plaguicidas, o principios activos a base de Dieldrin, Heptacloro y de hidrocarburos clorados que se encuentren en poder de tenedores a cualquier título.

La medida propuesta tiene su fundamento en la conveniencia de evitar "residuos ilegales" de plaguicidas en los productos y subproductos agropecuarios del país, que puedan llegar a afectar la salud humana.

Ya por Decreto Nº 647, del 15 de febrero de 1968, se prohibió el uso en sanidad vegetal de dichos "tucuricidas", como así también la aplicación de esos principios activos en sanidad animal, y por Resolución Nº 361, dictada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería el 2 de abril de 1968, se adoptó igual medida con respecto a los hidrocarburos clorados en los baños de hacienda bovina y porcina y dentro de los mataderos y establecimientos procesadores de carnes habilitados en el orden nacional.

El aspecto de las contaminaciones con plaguicidas o sus metabolitos y el grado de tolerancia se encuentran reglamentados en distintos países en códigos alimentarios de modo que la presencia de tales residuos en los productos agropecuarios argentinos por sobre los límites admitidos por el país más exigente, puede afectar desfavorablemente nuestro comercio exterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 647/68 antes citado, los obligados a ello han denunciado las existencias de tales plaguicidas, pero ante la posibilidad de que se produzcan nuevas restricciones en la materia, se hace necesario adoptar un temperamento más enérgico llegándose así a la expropiación que se propone en el proyecto de ley adjunto.

En el mismo se contempla la reformulación o exportación de los plaguicidas intervenidos. Como alternativa de la expropiación se permitirá al interesado en los casos en que sea posible, la reformulación de los productos para el cambio de destino, o la exportación de los mismos en razón de la posible existencia de plazas que podrían absorberlos. En este último caso se prevé que la exportación se haga libre de gravámenes y además la restitución de aquellos que se hubieren cobrado con motivo de la importación. Esta última franquicia se ha hecho extensiva a ciertas tasas por servicios, dado que la otra alternativa que es la expropiación, implica su devolución al tener que cubrir la totalidad de los costos en la indemnización.

También se contemplan franquicias para la introducción de equipos, aparatos, elementos y drogas que no se produzcan en el país destinados a laboratorios especializados en la determinación de residuos de pesticidas en los productos y subproductos de la agricultura y ganadería.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

LEY Nº 17.751 — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación a todas las partidas intervenidas o a intervenir, por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de plaguicidas a base de Dieldrin, Heptacloro y sus sinónimos y de hidrocarburos clorados formulados y sus principios activos o grados técnicos que se encuentren en poder de tenedores a cualquier título.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo indemnizará el precio de costo de los productos que se expropien, a cuyo efecto los interesados deberán proporcionar los elementos necesarios para su determinación.

Artículo 3º — No procederá la expropiación cuando los fabricantes destinen los productos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, a usos permitidos en la lucha contra plagas, o lo reexporten. La reexportación quedará libre de todo tributo correspondiendo asimismo el reintegro de todos los gravámenes abonados en virtud de su importación. La exención y devolución alcanza a las tasas por servicio de estadística, consular y comprobación de destino. El reintegro de gravámenes de los productos que se exporten se regirá de conformidad con el régimen de reintegros a la exportación de productos manufacturados no tradicionales.

Artículo 4º — Libérase de derechos de importación y de depósito previo la introducción a plaza de equipos, aparatos, elementos y drogas que no se produzcan en el país y que los organismos oficiales y privados, requieran para el montaje, puesta en marcha y mantenimiento de los laboratorios especializados en la determinación de residuos de pesticidas en los productos y subproductos agropecuarios según lo determine la reglamentación y las condiciones que ésta fije. Esta franquicia será extensiva a todos los equipos, aparatos, elementos y drogas que no se produzcan en el país y que se nacionalicen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 5º — A los fines determinados en el artículo 2º de la presente ley, autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a invertir, con cargo al presupuesto de la Administración Central - Dirección General de Sanidad Vegetal hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.-) y con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Carnes, organismo descentralizado de su dependencia, hasta la suma de ciento ochenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 180.000.000.-) para lo cual el Poder Ejecutivo queda facultado a incrementar el presupuesto de gastos y recursos de dicha Junta para el presente ejercicio aprobado por la Ley Nº 17.579.

Artículo 6º — Déjase establecido que las indemnizaciones, sean cuales fueren sus montos, serán aprobadas directamente por las reparticiones mencionadas precedentemente.

Artículo 7º — Dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo dictará la pertinente reglamentación.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL

Exenciones impositivas con destino a promover la construcción, equipamiento y explotación de hoteles nuevos para turismo internacional.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Entre los fines de la Revolución Argentina se establece, en el ámbito de la política económica, que se debe asegurar el acceso a la disponibilidad de mayores bienes y servicios de todos aquellos que estén dispuestos a realizar un sostenido esfuerzo para obtenerlos, con la finalidad última de procurar a los habitantes de la República la mayor libertad, prosperidad y seguridad compatibles con el orden, la disciplina social y las posibilidades reales del país.

Entre las políticas fijadas por el Excmo. señor Presidente de la Nación el 13/7/66 se señala la necesidad de basar el nuevo sistema en la libertad de decisión de la empresa privada, dentro del condicionamiento impuesto por el Estado a través de la política monetaria, fiscal, cambiaria y arancelaria.

Todo lo que pueden hacer los individuos y las empresas privadas dentro del marco del bien común debe quedar a su cargo. Así el Estado debe evitar su intervención en los aspectos que puedan ser adecuadamente cubiertos por la acción privada.

El proyecto que se acompaña recurre a la política fiscal como medio orientador de la actividad privada a efectos de crear la infraestructura hotelera indispensable para el fomento del turismo internacional; se proponen amplias exenciones impositivas para la inversión, construcción y explotación hoteleras.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY 17.752 Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de [illegible]ción Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárase promovida, en los términos de la presente ley y en los lugares geográficos indicados en el artículo siguiente, la construcción, equipamiento y explotación de hoteles nuevos para turismo internacional.

Artículo 2º — Considérase "Hotel de Turismo Internacional", a los fines de la presente ley, aquel que reúna las características edilicias y posea las instalaciones y comodidades señaladas a continuación y las que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación y cuyo emplazamiento se proyecta ubicar en las ciudades, localidades y|o zonas siguientes:

a) Ciudad de Buenos Aires (400 habitaciones);
b) Ciudad de San Carlos de Bariloche (200 habitaciones);
c) Parque Nacional de Nahuel Huapi (200 habitaciones);
d) Parque Nacional del Iguazú (100 habitaciones);
e) Ciudad de Mendoza y hasta 100 km. de sus alrededores (100 habitaciones);
f) Ciudad de Jujuy y hasta 100 Km. de sus alrededores (100 habitaciones);
g) Ciudad de Salta (100 habitaciones).

El Poder Ejecutivo podrá incluir nuevas localidades, ciudades y|o zonas dentro del régimen de especial promoción dispuesto en esta ley y en todos los casos aprobará la localización y el proyecto por intermedio del organismo que establezca.

Artículo 3º — Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley las empresas constituidas y domiciliadas en la República Argentina.

Artículo 4º — Las empresas que construyan y equipen nuevos Hoteles de Turismo Internacional, conforme a lo determinado en la presente ley y su reglamentación, podrán deducir del monto imponible, a los efectos del pago del impuesto las reclamaciones que se hayan hecho a los réditos, las siguientes sumas:

a) Las invertidas en la compra de terrenos y en la construcción de edificios destinados a la instalación de este tipo de hotel.
b) Las invertidas en la adquisición de instalaciones y demás bienes del activo fijo utilizados para su equipamiento.

Artículo 5º — Las deducciones previstas en el artículo precedente, en ningún caso podrán exceder los siguientes topes:

a) Las referidas a construcción de edificios y equipamiento, seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000), por cada habitación locable.
b) Las referidas a la compra del terreno, un importe superior al que resulte de aplicar el treinta y tres por ciento (33 %) al valor de costo del terreno más lo invertido en la construcción del edificio.

Serán computables, a los fines de concretar las deducciones establecidas en este artículo y en el precedente, las inversiones que se realicen entre el 1º de junio de 1968 y el 31 de diciembre de 1972, ambas fechas inclusive.

Artículo 6º — Los inversionistas en empresas que se constituyan en el país, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, con el único objeto de construir y equipar o construir y explotar nuevos Hoteles de Turismo Internacional, podrán deducir del rédito del año fiscal el cien por cien (100 %) de las sumas invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación de dichas empresas, siempre que se cumplimenten los siguientes requisitos:

a) Tratándose de la suscripción de acciones, que se integren dentro del año de suscripción.
b) Que las inversiones se mantengan en el patrimonio de sus titulares durante un lapso no inferior a tres años.

Artículo 7º — La deducción que prevé el artículo anterior, en ningún caso podrá efectuarse con posterioridad al 31 de diciembre de 1972, imputándose al ejercicio fiscal en que efectivamente se realice el aporte y cuando se trate de suscripción de acciones, al ejercicio fiscal en que se integren.

Artículo 8º — El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias para la aplicación de las franquicias impositivas establecidas en los artículos precedentes y, en particular, en cuanto a la forma en que se considerarán efectivamente realizadas las inversiones y cumplimentados los recaudos exigidos respecto a los aportes o tenencia de las acciones en los plazos mínimos establecidos.

Artículo 9º — A partir de la fecha de publicación de esta ley, las empresas que exploten nuevos Hoteles de Turismo Internacional, adecuándose a sus normas o a las que establezca la reglamentación, gozarán de las siguientes franquicias:

a) Exención del pago del impuesto a los réditos, por el término de cinco ejercicios anuales a contar de la habilitación del hotel inclusive, sobre los beneficios provenientes de su explotación.
b) Exención del pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la trasmisión gratuita de bienes, por el término de cinco ejercicios anuales a partir de la habilitación de los nuevos hoteles inclusive, en la parte del capital afectado a la explotación del o de los mismos.
c) Exención del pago del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, tratándose de empresas nuevas. Asimismo y en todos los casos, estarán exentas del pago de dicho gravamen por ampliaciones de capital y emisión de acciones, efectuadas desde el 1º de junio de 1968 hasta el 31 de diciembre de 1972, ambas fechas inclusive.
d) Posibilidad de ingreso y permanencia en el país, hasta un máximo de diez personas con sus familias, del personal extranjero necesario para la explotación de cada hotel.

Artículo 10. — El Poder Ejecutivo podrá disponer la venta a precios y condiciones de fomento de inmuebles del Estado Nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la construcción de los hoteles incluidos en la presente ley o bien autorizar su entrega como aporte de capital a las empresas que se acojan a este régimen.

Asimismo podrá donar, en las condiciones que establezca, inmuebles ubicados en Parques Nacionales, con la misma finalidad.

Artículo 11. — El Poder Ejecutivo coordinará la acción de los organismos nacionales estatales a los fines del artículo precedente, determinando los criterios a establecerse para efectuar las respectivas adjudicaciones. En todos los casos, la trasmisión de dominio quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble se destine exclusivamente a la construcción de un Hotel de Turismo Internacional.
b) Que el hotel esté habilitado dentro de un plazo máximo improrrogable de cuatro años a partir de la fecha que se da la posesión del inmueble.

Una vez cumplidos los recaudos mencionados, recién podrá otorgarse la pertinente escritura traslativa de dominio del inmueble a favor del adjudicatario.

Artículo 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Exímese del pago de los derechos de autor la representación, ejecución y recitación de obras literarias y artísticas que realicen establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con motivo de una presentación formulada por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, a la dirección de la Escuela Normal de Maestras "Clara J. Armstrong" de Catamarca, exigiendo el pago de los derechos de autor por las piezas musicales ejecutadas en un festival de coros organizado por dicha Escuela.

Esta Secretaría de Estado ha examinado el caso y los respectivos antecedentes obran en el expediente Nº 102.750|64 de sus registros, llegándose a concluir en la conveniencia de modificar el artículo 36 de la Ley 11.723 de la Propiedad Intelectual.

Con la modificación en cuestión se procura corregir sus notorias deficiencias técnicas reiteradamente señaladas por la doctrina y considerar lícitas y exentas del pago de los derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56 de la misma ley, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias y artísticas que se realicen por decisión de los establecimientos de enseñanza y relacionados con el cumplimiento de sus actividades específicas.

En concordancia con lo expuesto, se eleva un proyecto de ley cuya sanción al propio tiempo que contribuirá a perfeccionar la estructura de la Ley 11.723, permitirá utilizar con mayor intensidad en las tareas de enseñanza, el patrimonio cultural de la Nación.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.753. Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 36 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual, el que queda redactado de la siguiente forma: "Art. 36. — Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, gozan del derecho exclusivo de autorizar:

a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras;

b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

Sin embargo será lícita y estará exenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

FERROCARRILES ARGENTINOS.

Se trasladan fuera del radio urbano las vías férreas y demás instalaciones ferroviarias ubicadas dentro de la Ciudad de Comodoro Rivadavia (Chubut).

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se dispone el traslado, fuera del radio urbano de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, de las vías férreas y demás instalaciones ferroviarias ubicadas dentro de dicha Ciudad.

Es de hacer notar la imperiosa necesidad que surge de corregir las graves deficiencias del desarrollo urbano de la Ciudad de Comodoro Rivadavia. En efecto, las instalaciones referidas dificultan y entorpecen el normal desenvolvimiento de las obras edilicias y urbanísticas a encarar por las actuales autoridades de dicho Municipio.

El presente proyecto viene a poner punto final a una serie de tratativas del Gobierno Nacional y la Provincia de Chubut y a satisfacer un viejo anhelo de esa próspera y progresista Ciudad.

Dios guarde a V.E.

Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

LEY Nº 17.754. Buenos Aires, 28 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Las vías férreas y demás instalaciones ferroviarias ubicadas dentro de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, que impiden el progreso edilicio de dicha ciudad, serán trasladadas fuera de su radio urbano.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para la inmediata ejecución de las obras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, coordinando su acción con las autoridades provinciales y municipales competentes.

Los gastos que demande dicho traslado serán imputados al Tesoro Nacional, sin afectación al presupuesto de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Artículo 3º — Las tierras, actualmente afectadas a vías férreas y demás instalaciones a que se refiere el artículo 1º, serán transferidas en propiedad a la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — **Autorízase gasto en publicidad.**

DECRETO Nº 2.524 — Bs. As. 13|5|68

VISTO el pedido formulado en Expediente Nº 320.136|67 por la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al Art. 3º del Decreto Nº 1.681|66,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a gastar en publicidad la suma de doscientos noventa y ocho millones de pesos moneda nacional (m$n 298.000.000) en el año 1968, con el objeto de promover en los distintos medios la comercialización de sus productos y en la forma que se indica en la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 2.793 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el Expediente Nº 59.975|68, por el que la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretaría de Estado de Justicia, da cuenta de las inasistencias sin justificar en que ha incurrido el agente Clase "D", Grupo III, señor José Roberto Paz, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 6.666|57, establece como causa de cesantía el incurrir en más de diez (10) inasistencias injustificadas en el año, continuas o discontinuas, sin necesidad de disponer la instrucción de sumario previo, conforme lo estatuido en el artículo 40º del mencionado Decreto-Ley,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante, a partir del 21 de febrero de 1968, de conformidad con lo establecido en los artículos 37º, inciso a) y 40º del Decreto-Ley Nº 6.666|57, al agente Clase "D", Grupo III, de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretarío de Estado de Justicia, señor José Roberto Paz (Cl. 1937 — D. M. Bs. As. Mt. 4.197.655).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

DECRETO Nº 2.794 — Bs. As., 20|5|68

VISTO el Expediente Nº 60.241|68 y el agregado Nº 57.452|67 registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente de la misma, en base a lo expuesto en resolución número 15|68 de fecha 31 de enero de 1968 solicita la cesantía del Adjutor D. Aurelio Napoleón Cristini y de conformidad con lo establecido en el artículo 33º, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal número 17.236 y en los artículos 12º, inciso 21), punto 4 y 139º del Reglamento del Régimen Disciplinario,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante a partir del 3 de enero de 1968 al Adjutor D. Aurelio Napoleón Cristini (Cl. 1928 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.230.011, C. I. 2.439.167, Pol. Fed., Cred. 2696).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|6|68 (64 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Autorízase a una firma para introducir al país, libre del pago de derechos de importación, instrumentos de control y un prototipo de comparación, nuevos, para ser utilizados en la producción de equipos trasladadores en V.H.F.

DECRETO Nº 2.564. — Bs. As., 13|5|68

VISTO el expediente S.E.I.C. número 12.476|67, en el que la firma Ampo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita importar libre de derechos, instrumentos de control y un prototipo de comparación para ser utilizados en la producción de equipos trasladadores en V.H.F., y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión ha emitido opinión favorable a este equipamiento por entender que la producción programada por la solicitante encuadra en las previsiones del Plan Nacional de Radiodifusión y Televisión aprobado por Decreto número 3.737|67;

Que los bienes a importar permitirán producir equipos de radiodifusión en condiciones competitivas tanto en precio como en calidad con productos similares de procedencia extranjera;

Que conforme a la opinión de los organismos técnicos consultados, los instrumentos y prototipo para los que se solicita exención de derechos son estrictamente adecuados a los fines perseguidos y no existe fabricación nacional de los mismos;

Que en consecuencia debe otorgarse la autorización solicitada, correspondiendo en este caso hacerlo al margen del régimen del Decreto número 5.339|63 por no reunir estrictamente en forma conjunta los requisitos establecidos en el artículo 1º del referido decreto;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a las facultades que al Poder Ejecutivo otorgan los artículos 138º y 211º de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificatorios, y el artículo 3º de la Ley 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la firma Ampo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en la calle Belgrano número 65, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, la introducción al país, libre del pago de derechos de importación de instrumentos de control y un prototipo de comparación, nuevos, hasta Quince Mil Tres dólares estadounidenses (u$s. 15.003) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, para ser utilizados en la producción de equipos trasladadores en V.H.F.

Dicho monto podrá ser incrementado con el cinco por ciento (5 o|o) para repuestos que se embarquen dentro de los noventa (90) días de la fecha del despacho a plaza de dichos bienes, necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los mismos.

Art. 2º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar para su aprobación a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio — Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá ponerlos en marcha, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que fije la citada Dirección Nacional, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del decreto 3.113|64 sobre promoción industrial.

DECRETO Nº 2.563. — Bs. As., 13|5|68

VISTO el expediente S. E. I. C. número 81.951|67, en el que el Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, S. A., solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 para la ampliación de su planta destinada a la clasificación y empaque de fruta cítrica y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase al Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, S. A., con domicilio legal en la calle Reconquista número 336, piso 10, Capital Federal, el plan industrial para la ampliación de su planta destinada a la clasificación y empaque de fruta cítrica en el Departamento de Orán, Provincia de Salta, con una capacidad de dos mil quinientos (2.500) kilogramos hora a diez y siete mil (17.000) kilogramos hora de fruta, declarándosela comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 y otorgándosele los beneficios de los incisos a), con las limitaciones contenidas en el párrafo 3º del mismo y c) del apartado 1, artículo 7º del mencionado decreto, con referencia a la ampliación aludida.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los doce (12) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto industrial deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Secretario.

DECRETO Nº 2.982. — Bs. As., 27|5|68

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Secretario de Estado de Comercio Exterior al señor D. Elvio Baldinelli (Clase 1926, D. M. 15, Matrícula 4.771.622).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Gobierno

COOPERATIVAS

Modifícase parcialmente la Ordenanza Fiscal (t. o. 1967) y se incluyen las cooperativas en el régimen de exención de toda contribución municipal.

DECRETO Nº 2.159 — Bs. As., 24|4|68.

VISTO el expediente número 87.051 año 1968, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita se modifique la norma impositiva que excluye, a partir del año 1957, de la exención de toda contribución municipal a las sociedades cooperativas formadas por asociación de empresas comerciales y|o industriales, y

CONSIDERANDO:

Que, en la práctica, la exclusión señalada no dió los resultados perseguidos, por cuanto implicó que no pudieron beneficiarse con la exención cooperativas que reunían todos los requisitos formales y sustanciales propios de un correcto régimen cooperativo;

Que, por otra parte, corresponde destacar que la deformación de los objetivos cooperativistas, que motivaran la restricción de la aludida norma liberatoria, han desaparecido desde hace varios años, resultando contrario al interés social el mantenimiento de la misma en su redacción actual;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 5º del artículo 34 de la Ordenanza Fiscal (t. o. en 1967) y normas concordantes de ordenamientos de años anteriores hasta el correspondiente a 1957 inclusive, el que quedará redactado como sigue:

"5º) Las sociedades cooperativas constituídas de acuerdo a la ley 11.388".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del 30|4|68.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

"SEMANA DE LA RIOJA"

Contribución para su celebración.

DECRETO Nº 2.849 — Bs. As., 21|5|68

VISTO que el Gobierno de la Provincia de La Rioja gestiona el otorgamiento de una contribución para atender gastos que demandará la realización de la "Semana de La Rioja", y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectuará entre los días 20 y 26 de mayo del corriente año, teniendo por finalidad promover el turismo social y difundir las artesanías regionales;

Que para ello puede afectarse el crédito específico incluído en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1968;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase una contribución de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000), para atender gastos de la celebración de la "Semana de La Rioja" a realizarse entre los días 20 y 26 de mayo de 1968 con el propósito de promover el turismo social hacia la misma y difundir las artesanías regionales.

Art. 2º — Autorízase a Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a liquidar y a abonar al Gobierno de la Provincia de La Rioja la suma autorizada en el artículo anterior, con el propósito que en el mismo se indica y con imputación al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1968, conforme al siguiente detalle:

Sección 0 — Erogaciones Corrientes;
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro;
Carácter 0 — 862 Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad;
Sector 3 — Transferencias;
Inciso 33 — Al Sector Privado;
Función 90 — Bienestar Social sin discriminar;
Partida Principal 3320 — Actividades no lucrativas;
Partida Parcial 003 — Actividades no lucrativas sin discriminar.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl Puigbó

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

Contribución para organizar el próximo Campeonato Mundial de Lucha.

DECRETO Nº 2.850. — Bs. As., 21|5|68

VISTO que la República Argentina ha sido elegida en el Congreso realizado en Toledo (EE. UU.) para organizar el próximo Campeonato Mundial de Lucha, que deberá llevarse a cabo a principios del año 1969, y

CONSIDERANDO:

Que para la confirmación de tal designación es indispensable que una institución bancaria avale la suma de seis mil dólares americanos, ante la Federación Internacional de Lucha Amateur, como garantía de que las autoridades deportivas cumplirán con el compromiso contraído;

Que no teniendo aun concretada su personería jurídica la Federación Argentina de Lucha, es necesario que la Confederación Argentina de Deportes asuma la responsabilidad pertinente para lo cual deben acordársele los fondos requeridos con cargo de reintegro una vez cumplida la finalidad de dicha garantía;

Que por otra parte corresponde acordar a la Confederación Argentina de Deportes un subsidio de m$n 6.000.000 para afrontar gastos que le ocasionarán a la Confederación Argentina de Lucha su intervención en la justa deportiva en la que participarán aproximadamente cuarenta naciones;

Por ello y atento lo estatuído por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Confederación Argentina de Deportes una contribución total de siete millones cien mil pesos moneda nacional ($ 7.100.000 m|n), para atender necesidades emergentes de la participación argentina, como país sede, en el Campeonato de Lucha, del presente decreto. De dicho importe dos millones cien mil pesos moneda nacional (m$n 2.100.000) serán reintegrados una vez cumplida la finalidad de garantizar el compromiso contraído ante la Federación Internacional de Lucha Amateur según las exigencias vigentes sobre el particular.

Art. 2º — Autorízase al Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a liquidar y a abonar a la Confederación Argentina de Deportes la suma total autorizada en el artículo anterior, con los propósitos que en el mismo se indica y con imputación al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1968, conforme al siguiente detalle:

Sección 0 — Erogaciones Corrientes;
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro;
Carácter 0 — 862 Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad;
Sector 3 — Transferencias;
Inciso 33 — Al Sector Privado;
Función 90 — Bienestar Social sin discriminar;
Partida Principal 3320 — Actividades no lucrativas;
Partida Parcial 003 — Actividades no lucrativas sin discriminar.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl Puigbó

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Traslado.

DECRETO Nº 2.852 — Bs. As., 21|5|68

VISTO el Expediente Nº 22.139|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento al pedido de traslado formulado por el señor Ignacio José Monezuelas; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase al señor Ignacio José Monezuelas (Clase 1920 — D. M. 1 — Mat. Nº 1.664.238 — C. I. 1.815.651, Pol. Fed.), quien pasará a desempeñar con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0807 — 3613 en la Escuela Nacional de Comercio Nº 28 de la Capital Federal, el cargo de Secretario —Indice 29— en lugar de la provisional, señora Catalina Raquel Iriarte de Neira, a quien se le dan por terminados los servicios, turno vespertino; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo similar, Indice 33, de que es titular en el Colegio Nacional Nº 5 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.429. — Bs As., 8|5|68

VISTO la autorización solicitada por el Ministerio de Bienestar Social para contratar los servicios personales del señor D. Arturo Goetz.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a celebrar el contrato de locación de servicios personales, cuyo modelo forma parte integrante del presente decreto, con el señor D. Arturo Goetz (L.E. Nº 4.430.562).

Art. 2º — El gasto que demande la atención del contrato que se aprueba por el presente decreto se atenderá con imputación al inciso 11, partida prin-

cipal 1120, parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Entre el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, quien constituye domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 340, piso 1º, Capital Federal y el señor D. Arturo Goetz (L. E. Nº 4.430.562), domiciliado en la calle Billinghurst 2586, 5º piso, Capital Federal se conviene celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Primero: El Subsecretario, en adelante el Ministerio, contrata los servicios del señor D. Arturo Goetz, en adelante el Contratado para desempeñarse en el Area de Evaluación del Departamento de Investigaciones y Planeamiento.

Segundo: El Ministerio asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de m$n. 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional).

Tercero: Este contrato tendrá vigencia una vez aprobado y su plazo será de tres (3) meses contados a partir de dicha autorización.

Cuarto: El Contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por el Ministerio y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Quinto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte del Ministerio o del Contratado, según sea el caso.

Además si las funciones que el contratado se obliga a cumplir por el presente contrato se incorporaran a la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social, este contrato quedará rescindido a partir de dicha incorporación.

Sexto: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del Ministerio y el duplicado en poder del Contratado.

En Buenos Aires, a los

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Nombramientos.

DECRETO Nº 2.466. — Bs. As., 9|5|68.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diversos profesionales para desempeñarse como médicos auxiliares de guardia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante disposición Nº 1.563 del 28 de setiembre de 1967, dictada en la Dirección General de Personal dependiente de dicha Secretaría de Estado, se llamó a concurso para la provisión de los referidos cargos;

Que los respectivos jurados han producido los dictámenes correspondientes y establecieron el orden de mérito obtenido por los concursantes;

Que el Decreto Nº 15.614 del 19 de diciembre de 1960, determina que los médicos auxiliares de guardia podrán ser designados por un lapso de hasta dos (2) años;

Que en consecuencia procede disponer —de acuerdo con los términos del llamado a concurso arriba mencionado— el nombramiento de los candidatos electos, a partir del 1º de enero de 1968;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a partir del 1º de enero de 1968, con función de médico auxiliar de guardia en los establecimientos que se determinan, a los siguientes profesionales, quienes revistarán con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 003 — 3209, cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—m|n.):

Instituto de Maternidad "Dr. Alberto Peralta Ramos"

Jorge Fortunato Wahnon (Legajo número 43.759; Cl. 1930; D. M. 18; M. I. Nº 5.027.223; C. I. Nº 3.985.616, Policía Federal). Jorge Alberto Schiavo (Legajo Nº 43.760; Cl. 1936; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.186.741; C. I. número 3.952.995, Policía Federal). Alejandro Alfredo Bergalli (Legajo Nº 54.341; Cl. 1941; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.368.395; C. I. Nº 3.562.007, Policía Federal). Jorge Humberto Orlando (Legajo número 58.596; Cl. 1935; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.168.431; C. I. Nº 3.534.687, Policía Federal). Jorge Manuel Villahoz (Legajo Nº 58.597; Cl. 1941; D. M. Bs As.; M. I. Nº 4.379.008; C. I. número 5.929.626, Policía Federal). Jorge Norberto Rivero (Legajo Nº 58.598; Cl 1941; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.368.731; C. I. Nº 4.729.155, Policía Federal).

Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo"

Héctor Gustavo Botto (Legajo número 35.589; Cl. 1933; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.128.715; C. I. número 3.223.411, Policía Federal). Adolfo Kohan (Legajo Nº 55.020; Cl. 1935; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.165.294; C. I. Nº 3.604.748, Policía Federal). María Amanda Albareda (Legajo Nº 58.599; L. C. Nº 3.294.716; C. I. Nº 5.077.347, Policía Federal). Isidoro Rovner (Legajo Nº 58.600; Cl. 1934; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.120.351; C. I. número 2.618.961, Policía Federal). Norberto César Smardeman (Legajo número 58.986; Cl. 1937; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.260.876; C. I. Nº 3.865.907, Policía Federal). Horacio Héctor Donato (Legajo Nº 59.205; Cl. 1940; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.307.968; C. I. Nº 4.715.994, Policía Federal).

Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires

José Zirulnik (Legajo Nº 58.983; Cl. 1938; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.271.037; C. I. Nº 4.459.281, Policía Federal). Luis María Aguilar (Legajo Nº 43.803; Cl. 1930; D. M. 16; M. I. Nº 4.901.185; C. I. Nº 3.492.811, Policía Federal). Leonardo D'Andrea (Legajo Nº 42.332; Cl. 1917; D. M. 4; M. I. Nº 430.048; C. I. Nº 1.663.074, Policía Federal). Ernesto Stisman (Legajo Nº 58.601; Cl. 1942; D. M. 57; M. I. Nº 7.090.969; C. I. Nº 236.397, Policía de Tucumán). Julio Antonio Quiroga (Legajo Nº 58.602; Cl. 1941; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.376.673; C. I. Nº 3.389.475, Policía Federal). Rodolfo Victorio Angel Oneto (Legajo Nº 58.603; Cl. 1934; D. M. 68; M. I. Nº 5.593.760; C. I. número 3.289.349, Policía Federal).

Sanatorio "Sommer" en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires

Marcos Melamed (Legajo Nº 48.013; Cl. 1929; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.055.955; C. I. Nº 2.629.264, Policía Federal). Isabel Margarita Barreiro (Legajo Nº 55.022; L. C. Nº 710.304; C. I. Nº 4.852.472, Policía Federal). Juan Pacín (Legajo Nº 58.950; Cl. 1939; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.301.088; C. I. Nº 5.539.009, Policía Federal). Federico Ulises Alvarez Noble (Legajo número 58.621; Cl. 1943; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.415.440; C. I. Nº 7.408.808, Policía Federal). Beatriz Amalia van Nynatten (Legajo Nº 58.525; L. C. número 4.495.984; C. I. Nº 4.597.535, Policía Federal). Clelia Juana Falciani (Legajo Nº 58.527; L. C. Nº 4.828.668; C. I. número 5.013.541, Policía Federal).

Hospital Rural en San Vicente, Provincia de Buenos Aires

Cátedro Corimayo (Legajo Nº 59.100; Cl. 1934; D. M. 64; M. I. Nº 7.274.022; C. I. Nº 5.238.624, Policía Federal). Manuel Boer (Legajo Nº 58.523; Cl. 1942; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.393.285; C. I. Nº 5.015.871, Policía Federal). Carlos Gerónimo Rodríguez (Legajo número 58.605; Cl. 1938; D. M. 19; M. I. número 5.175.879; C. I. Nº 2.421 823, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Hospital Rivadavia

Roberto Jorge García (Legajo número 54.975; Cl. 1940; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.365.755; C. I. Nº 3.988.521, Policía Federal). Enrique Luis Ferrari (Legajo Nº 54.209; Cl. 1936; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.175.522; C. I. número 3.237.694, Policía Federal). Horacio Ernesto Manuel Flachsland (Legajo número 55.441; Cl. 1941; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.383.884; C. I. Nº 4.723.151, Policía Federal). Oscar Armando Lombardini (Legajo Nº 54.974; Cl. 1935; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.150.450; C. I. Nº 3.550.731, Policía Federal). Tomás Andrés Cortés (Legajo Nº 59.097; Cl. 1940; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.311.473; C. I. Nº 4.732.680, Policía Federal) Hugo Daniel Galafassi (Legajo Nº 58.971; Cl. 1937; D. M. 68; M. I. Nº 5.618.883; C. I. Nº 4.373.239, Policía Federal). Horacio Luis Porta (Legajo Nº 55.018; Cl. 1936; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.194.938; C. I. Nº 3.844.573, Policía Federal). Clara Elena Macek de Kabat (Legajo Nº 59.096; L. C. número 4.551.953; C. I. Nº 4.038.355, Policía Federal). Norberto Pippo (Legajo Nº 58.606; Cl. 1935; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.149.984; C. I. Nº 3.707.826, Policía Federal). Juan Carlos Pérez Colmegna (Legajo Nº 58.607; Cl. 1937; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.266.131; C. I. Nº 4.391.913, Policía Federal). Raúl Simón Reynals (Legajo Nº 58.608; Cl. 1939; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.289.251; C. I. Nº 4.261.270, Policía Federal). Mabel Mirtha Vitale (Legajo Nº 58.609; L. C. Nº 3.951.153; C. I. Nº 5.746.780, Policía Federal).

Hospital Oftalmológico "Santa Lucía"

Julio César Vilela (Legajo Nº 43.769; Cl. 1937; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.260.141; C. I. Nº 4.995.408, Policía Federal). Mario Enrique López (Legajo Nº 43.768; Cl. 1929; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.056.693; C. I. número 3.233.711, Policía Federal). Juan Alfredo Arroche (Legajo Nº 43.761; Cl. 1941; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.375.231; C. I. Nº 4.609.424, Policía Federal). Roberto Oscar Vicario (Legajo Nº 58.982; Cl. 1942; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.384.564; C. I. número 4.776.832, Policía Federal). Jorge Noceti de la Torre (Legajo Nº 58.610; Cl. 1940; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.365.145; C. I. Nº 5.459.026, Policía Federal). Juan Carlos Machiavello (Legajo número 58.611; Cl. 1941; D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.372.532; C. I. Nº 5.192.774, Policía Federal).

Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze"

Fernando Gregorio Luis Paonessa (Legajo Nº 58.612; Cl. 1935; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.168.211; C. I. número 3.362.405, Policía Federal). Juan Carlos Ferdrín (Legajo Nº 45.635; Cl. 1928; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.042.864; C. I. Nº 2.086.988, Policía Federal). Heriberto Federico Weigand (Legajo Nº 56.861; Cl. 1936; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.174.618; C. I. número 3.460.176, Policía Federal). Gabriel Gastón Junod (Legajo Nº 59.099; Cl. 1938; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.268.207; C. I. Nº 3.193.595, Policía Federal). Víctor Horacio Forcada (Legajo Nº 43.802; Cl. 1938; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.275.626; C. I. número 4.583.668, Policía Federal). José Alberto Badía (Legajo Nº 58.613; Cl. 1943; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.422.354; C. I. Nº 5.007.314, Policía Federal).

Centro de Salud y Hospital de Ciudadela Provincia de Buenos Aires

Horacio Hugo Tubio (Legajo número 58.813; Cl. 1939; D. M. 68; M. I. número 4.561.755; C. I. Nº 4.576.555, Policía Federal). José Mauriño (Legajo Nº 56.953; Cl. 1932; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.352.200; C. I. Nº 3.059.095, Policía Federal). Alberto Gerónimo Sanguineti (Legajo Nº 58.614; Cl. 1942; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.395.546; C. I. Nº 4.719.174, Policía Federal). Sergio Romano (Legajo Nº 58.524; Cl. 1942; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 7.668.960; C. I. Nº 7.248.331, Policía Federal). Luis Antonio Bidone (Legajo Nº 58.615; Cl. 1942; D. M. 68; M. I. Nº 4.589.756; C. I. Nº 4.881.879, Policía Federal). Manuel Atilio Rodríguez (Legajo número 56.980; Cl. 1938; D. M. 68; M. I. número 5.618.392; C. I. Nº 3.395.775, Policía Federal). Félix Moreno (Legajo Nº 58.616; Cl. 1940; D. M. 43; M. I. Nº 6.514.879; C. I. Nº 4.823.405, Policía Federal). Jorge Arnoldo Carpossi (Legajo Nº 58.617; Cl. 1940; D. M. 15; M. I. Nº 4.889.577; C. I. Nº 4.572.115, Policía Federal). Oscar Taber (Legajo Nº 58.619; Cl. 1943; D. M. Bs As.; M. I. Nº 4.413.487; C. I. Nº 4.722.823, Policía Federal). Ricardo Domingo Dodero (Legajo Nº 55.019; Cl. 1938; D. M. 68; M. I. Nº 5.624.411; C. I. número 3.945.351, Policía Federal). Julia Pavlov Rachov (Legajo Nº 59.098; L. C. Nº 3.843.857; C. I. Nº 4.294.311, Policía Federal). José Braulio Franceschi Barusso (Legajo Nº 55.489; Cl. 1935; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.137.344; C. I. Nº 3.404.635, Policía Federal). Alfredo Ballester (Legajo Nº 43.753; Cl. 1935; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.157.101; C. I. Nº 3.554.870, Policía Federal). Horacio Roberto Razzolini (Legajo Nº 56.859; Cl. 1934; D. M. 15; M. I. Nº 4.833.443; C. I. Nº 3.340.360, Policía Federal).

Art. 2º — Establécese que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública, liquidará a los profesionales designados precedentemente, la diferencia de haberes existente con motivo de la aplicación del Salario Vital, Mínimo y Móvil.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 2.467. — Bs. As., 9|5|68.

VISTO que la Secretaría de Estado de Salud Pública, solicita la designación con carácter "ad - honorem" de diversos profesionales que se desempeñan como médicos en el Policlínico de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos fueron puestos en posesión de sus respectivos cargos, con fecha 11 de diciembre de 1967, en virtud de resultar imprescindible su concurso para el normal desenvolvimiento de la aludida dependencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse con carácter "ad - honorem", a partir del 11 de diciembre de 1967, los profesionales que a continuación se detallan, con función de médico en el Policlínico de San Martín (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública:

Arnaldo Antonio Boggio (Legajo número 58.633; Cl. 1928; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.045.350; C. I. Nº 2.227.339, Policía Federal). Norberto Ricardo Giglio (Legajo Nº 58.634; Cl. 1941; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.368.865; C. I. número 2.859.608, Policía de la Provincia de Buenos Aires). Jorge Benjamín Lattes (Legajo Nº 58.635; Cl. 1936; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 7.600.387; C. I. número 2.453.967, Policía Federal). Raúl Rolando Scarone (Legajo Nº 58.636; Cl. 1936; D. M. 68; M. I. Nº 5.610.197; C. I. Nº 2.416.292, Policía de la Provincia de Buenos Aires). Ina Huri Lega (Legajo Nº 58.637; L. C. Nº 1.735.791; C. I. Nº 3.654.900, Policía Federal). Susana Eva Louit (Legajo Nº 58.638; L. C. Nº 3.629.379; C. I. Nº 5.110.831, Policía Federal). Elvira María Werrew (Legajo Nº 58.639; L. C. Nº 3.720.603; C. I. Nº 2.945.585, Policía Federal). Alejandro Marcos Guerschel (Legajo número 59.194; Cl. 1940; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.316.547; C. I. Nº 4.465.657, Policía Federal). Tomás von der Walde (Legajo Nº 59.192; Cl. 1940; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.359.801; C. I. número 3.290.586, Policía Federal).

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Hacienda

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 2.717 — Bs. As., 17|5|68

VISTO el presente Expediente número 50.470|68 por el cual el Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda gestiona la respectiva autorización para disponer la contratación del Capitán de Navío (R. E.) Médico, Carlos Alberto Ruiz Moreno, y

CONSIDERANDO:

Que la repartición recurrente destaca la imprescindible necesidad de contar con la colaboración de la persona señalada a los efectos de posibilitar la atención que demanda la función de Médico Director del Instituto Médico Quirúrgico, cargo que por su naturaleza específica requiere la presencia de un idóneo con experiencia probada, como la que posee el que se propone;

Que frente a la circunstancia particular que presenta el caso, producida por imperativos ineludibles del servicio, y teniendo en cuenta que su actuación se limitará a un breve período en cuyo transcurso se considerará la posibilidad de asimilarlo a la planta estable de presupuesto, se estima procedente actuar de conformidad;

Por ello y justificándose las prescripciones de la Ley 17.063;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda a celebrar contrato de locación de servicio con el Capitán de Navío (R. E.) Médico, Carlos Alberto Ruiz Moreno, por el término de tres (3) meses, con una remuneración mensual de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000), aprobándose a tal efecto el contrato tipo que obra como Anexo I.

Art. 2º — El gasto que alude el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente que asciende a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000), será atendido con cargo a la partida —inciso 21— partida principal 2120 — partida parcial 3 del ejercicio 1968.

Art. 3º — Durante la vigencia del presente contrato se considerará la conveniencia y posibilidad de designar al contratado en el cargo correspondiente de presupuesto, y de concretarse antes de la finalización del período que fija dicho convenio, ello implicará la rescisión automática de tal compromiso.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda — Departamento de Obra Social, a sus efectos—.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge

Entre el Jefe del Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, doctor Antonio Oscar Etcheverry, en adelante denominado la "Obra Social", quien constituye domicilio en la calle Lavalle 1686, Capital Federal, por una parte, y el Capitán de Navío, Médico (R. E.), doctor Carlos Alberto Ruiz Moreno (Clase 1911, L. E. 246.263, D. M. 2, C. I. 843.210 Policía Federal), en adelante denominado "el contratado", quien constituye domicilio en la Avenida Quintana 176, primer piso, Departamento "A" Capital Federal, por la otra, se celebra el presente contrato regido por las siguientes cláusulas: — Primera: La "Obra Social" contrata los servicios del "contratado" a los efectos de que éste se desempeñe en las funciones de Médico Director del Instituto Médico Quirúrgico dependiente de la "Obra Social". — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de tres meses. — Tercera: La "Obra Social" podrá suspender o rescindir el presente contrato sin expresión de causa y en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial ni aviso previo y sin derecho a indemnización alguna por parte del "contratado", si los servicios del mismo no fueran considerados satisfactorios o necesarios. — El "contratado", dando aviso con una anticipación de treinta (30) días, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación judicial y sin que dicha rescisión dé derecho a la "Obra Social" a reclamar indemnización. — Cuarta: En el caso de que el "contratado" pasara a revistar presupuestariamente como agente afectado a la planta básica del personal de la "Obra Social", el presente contrato quedará automáticamente sin efecto, a partir de la fecha en que el "contratado" desempeñare servicios en carácter de agente permanente de presupuesto. — Quinta: El "contratado" prestará servicios en forma permanente, con el horario de tareas que fije la "Obra Social". — Sexta: La "Obra Social' asigna y el "contratado" acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000). — Séptima: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios, en orden a lo determinado por la Ley 17.304. — Octava: El "contratado" acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo para la "Obra Social" y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Novena: Las inasistencias que no sean justificadas por la Superioridad sufrirán un descuento proporcional en el haber del "contratado". En materia de licencias, justificación de inasistencias por enfermedad u otros beneficios, la "Obra Social" otorgará al "contratado" únicamente los establecidos en el Decreto Nº 347|66. — Décima: En el desempeño de las obligaciones que nacen de este convenio, el "contratado" se hallará sometido al régimen disciplinario en vigor y no podrá hacer uso de su derecho a rescindir el presente mientras se esté sustanciando un sumario que le involucre. — Décima Primera: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato o su intervención, que debiera ser dirimida por los Tribunales Judiciales, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal, fijando al efecto el domicilio especial consignado en preámbulos. — De conformidad ambas partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original y una copia en poder de la "Obra Social" y el duplicado en poder del "contratado", en la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de... del año mil novecientos sesenta y ocho.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 2.306. — Bs. As., 3|5|68

VISTO el presente Expediente número 50.199|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda por el cual la Casa de Moneda de la Nación gestiona la vigencia por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de abril de 1968, de la autorización conferida por Decreto Nº 289|68 para contratar los servicios de distinto personal, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido la repartición recurrente manifiesta que al presente se dan las mismas circunstancias que originaran el dictado del precitado acto de gobierno;

Que en ese aspecto manifiesta que no obstante las previsiones adoptadas para considerar la posibilidad de incorporar a los contratados de que se trata en la planta estable de presupuesto, circunstancias imprevistas originadas en la preparación de la estructura orgánica funcional han impedido la cristalización de dicho cometido;

Que a mérito de lo expuesto y haciéndose de imprescindible necesidad la continuidad de la colaboración de las personas citadas para no perturbar las normales exigencias del servicio, propicia mantener el comentado sistema por un nuevo período, en las mismas condiciones contractuales, con el aditamento de que se producirá su rescisión automática al momento de efectuarse su designación permanente de presupuesto;

Que teniendo en cuenta las razones presentadas que se estiman atendibles y de igual manera cubren las prescripciones de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese, en los mismos términos, la autorización conferida a la Casa de Moneda de la Nación por Decreto Nº 289|68, por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de abril de 1968, y dense por prorrogados en idénticas condiciones durante el lapso precitado, los contratos de servicios personales celebrados con las siguientes personas: Carlos Alberto Erculiani, Héctor Sánchez, Pascual Ámadeo Vuotto, Alicia Ermelinda Ziccardi, Ana María Simas, José Miguel Getar, Stella Maris Belloni, Néstor Eugenio Previtali, Raúl Roberto Celis, Juan Joaquín Cefial y Lidia Susana Vista, con el aditamento que dichos convenios quedarán automáticamente rescindidos al momento de producirse la correspondiente designación en el respectivo cargo presupuestario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la partida O — 6 — 1 — 32 — 1 — 357 — 104 — 11 — C. C. 203.912 del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Casa de Moneda de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION 128 DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO Nº 1

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDE A CADA INGENIO

(Artículo 3º, inciso h) Ley Nº 17.163)

INGENIOS	Intereses por • período 1|6|66 al 31|5|67	Intereses por período 1|6|67 al 31|3|68	Intereses por el mes de abril 1968	Intereses por el mes de mayo 1968	Intereses por el mes de junio 1968	Intereses por el mes de julio 1968	Total de Intereses	Contribución Inc. h) Art. 3º Ley 17.163
AGUILARES	31.284.250	23.050.891	1.874.365	1.443.642	1.012.918	582.194	59.248.260	29.624.130
AMALIA	—.—	423.867	34.595	26.803	19.012	11.220	515.497	257.748
BELLA VISTA	36.949.500	4.484.888	364.650	280.812	196.973	113.136	42.389.958	21.194.979
CONCEPCION	90.695.000	117.551.442	9.558.204	7.361.263	5.164.322	2.967.382	233.297.613	116.648.807
CRUZ ALTA	32.661.250	19.990.321	1.625.343	1.251.655	877.966	504.277	56.910.812	28.455.406
LA CORONA	52.402.500	56.206.027	4.570.285	3.519.967	2.469.649	1.419.332	120.587.760	60.293.880
LA FRONTERITA	56.656.750	31.852.367	2.589.953	1.994.669	1.399.385	804.101	95.297.225	47.646.612
LA PROVIDENCIA	45.555.750	49.963.337	4.062.579	3.128.825	2.195.071	1.261.316	106.166.878	53.083.439
C. A. T.	83.530.500	45.344.432	3.637.021	2.839.598	1.992.175	1.144.753	138.588.479	69.294.240
LEALES	31.934.500	27.171.129	2.209.407	1.701.702	1.193.996	686.291	64.897.025	32.448.512
MARAPA	59.432.000	31.001.516	2.520.763	1.941.374	1.361.985	782.596	97.040.234	48.520.117
MERCEDES	23.077.500	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	23.077.500	11.538.750
ÑUÑORCO	39.159.500	27.526.429	2.237.769	1.723.519	1.208.956	694.394	72.550.567	36.275.284
SAN JUAN	25.653.900	23.564.076	1.948.542	1.500.677	1.052.811	604.946	54.724.052	27.362.026
SAN PABLO	76.687.000	54.485.625	4.430.346	3.412.130	2.393.914	1.375.698	142.784.713	71.392.356
SAN RAMON *	22.312.500	6.828.000	—.—	—.—	—.—	—.—	29.140.500	14.570.250
SANTA BARBARA	52.117.750	29.259.298	2.378.954	1.831.971	1.285.003	738.027	87.611.011	43.805.506
SANTA LUCIA	39.554.750	10.353.578	841.813	648.267	454.722	261.177	52.114.307	26.057.153
SANTA ROSA	31.938.750	18.226.286	1.481.977	1.141.325	800.672	460.020	54.049.030	27.024.515
LA ESPERANZA	98.787.000	67.553.822	5.492.819	4.230.256	2.967.693	1.705.130	180.736.720	90.368.360
LEDESMA	75.611.750	119.580.394	9.723.075	7.488.111	5.253.147	3.018.183	220.674.660	110.337.330
RIO GRANDE	36.426.750	35.445.888	2.882.296	2.220.004	1.557.712	895.419	79.428.069	39.714.035
SAN ISIDRO	28.963.750	18.110.969	1.472.627	1.134.156	795.686	457.215	50.934.403	25.467.201
SAN MARTIN	75.786.000	82.834.855	6.735.436	5.187.386	3.639.335	2.091.286	176.274.298	88.137.149
ARNO	12.580.000	13.451.548	1.093.640	842.124	590.609	339.094	28.897.015	14.448.508
LAS TOSCAS	14.926.000	6.681.667	559.442	430.724	302.005	173.287	23.273.065	11.636.532
LAS PALMAS	14.267.250	9.159.893	744.884	573.779	402.674	231.569	25.380.049	12.690.025
SAN JAVIER	—.—	5.694.156	463.137	356.859	250.580	144.302	6.909.034	3.454.517
TOTAL GENERAL	1.189.001.250	936.396.641	75.583.922	58.211.606	40.838.971	23.466.344	2.323.498.734	1.161.749.367

(*) Se computa en el período 1/6/67 al 31/3/68, 4 meses.

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en la página 9 de la edición del 28/5/68.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjanse sin efecto autorizaciones para funcionar.

RESOL. I.G.J. Nº 799. — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 12.063 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Adam Smith", Comercial e Industrial, Sociedad Anónima; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 12.863 de fecha 24 de octubre de 1960, a la sociedad "Adam Smith", Comercial e Industrial, Sociedad Anónima. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J Nº 800. — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 11.935 relacionado con el funcionainineto de la sociedad "Gofisa, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 14.665 de fecha 23 de noviembre de 1960, a la sociedad "Gofisa, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 801. — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 18.000 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Rivimar, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, torgada por Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 492 de fecha 2 de junio de 1964, a la sociedad "Rivimar, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 802. — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 11.578 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Coci, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como so-

ciedad anónima, otorgada por Decreto Nº 12.863 de fecha 24 de octubre de 1960, a la sociedad "Coci, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 803. — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 11.830 relacionado con el funcionamiento de la sociedad Empresa Distribuidora de Inversiones Mobiliarias Argentina, S. A. (Edimar, S. A.); atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial P. J. Nº 2.067 de fecha 4 de octubre de 1961, a la sociedad Empresa Distribuidora de Inversiones Mobiliarias Argentina, S. A. (Edimar, S. A.). Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 804 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N. 18.324, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Anchumbil, Sociedad Anónima Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución de la Inspección General de Justicia Nº 672, de fecha 11 de agosto de 1964, a la sociedad "Anchumbil, Sociedad Anónima Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 805 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N. 18.323 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Chimicomayo, Sociedad Anónima Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución de la Inspección General de Justicia Nº 664, de fecha 7 de agosto de 1964, a la sociedad "Chimicomayo, Sociedad Anónima Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 806 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N. 11.570, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Nugar, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 14.221 de fecha 11 de noviembre de 1960, a la sociedad "Nugar, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 808 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N. 8.387 relacionado con el funcionamiento de la sociedad Pedro Citati e Hijos, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1966 y 1967 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 6.483 de fecha 12 de junio de 1957, a la sociedad Pedro Citati e Hijos, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 812 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N. 6.232 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Boit", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 13.736 de fecha 23 de diciembre de 1952, a la sociedad "Boit", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 813 — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 11.779 relacionado con el funcionamiento de la sociedad Banbina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 9.391 de fecha 11 de agosto de 1960, a la sociedad Banbina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. I.G.J. Nº 814 — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N 11.805 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Ferretería El Faro", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Representaciones; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 12.863 de fecha 24 de octubre de 1960, a la sociedad "Ferretería El Faro" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Representaciones. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. I.G.J. Nº 815 — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 11.843 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "F. I. C. S. A., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 11.600 de fecha 20 de setiembre de 1960, a la sociedad "F. I. C. S. A., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. I.G.J. Nº 816 — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 18.302 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "La Provincial Bonaerense", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial P. J. Nº 001.517 de fecha 15 de setiembre de 1964, a la sociedad "La Provincial Bonaerense", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RES. I.G.J. Nº 817 — Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 11.769 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Industrias Publicitarias Argentinas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 15.579 de fecha 16 de diciembre de 1960, a la sociedad "Industrias Publicitarias Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 818 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N. 11.820, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Ramalque, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 13.240 de fecha 28 de octubre de 1960, a la sociedad "Ramalque, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 819 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N.11.869 relacionado con el funcionamiento de la sociedad Amerunión Sociedad Anónima, Compañía Argentina de Promociones Financieras y Mobiliarias; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1961 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 462 de fecha 26 de abril de 1961, a la sociedad Amerunión Sociedad Anónima, Compañía Argentina de Promociones Financieras y Mobiliarias. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 821 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N.11.669, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Roblemac Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 9.243 de fecha 9 de agosto de 1960, a la sociedad Roblemac Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 823 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N.18.508 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Naviera Santa Angela Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución de la Inspección General de Justicia número 778 de fecha 16 de setiembre de 1964, a la sociedad "Naviera Santa Angela Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 824 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el expediente N.18.095, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Arendel Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución de la Inspección General de Justicia Nº 543 de fecha 23 de junio de 1964, a la sociedad "Arendel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 825 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 14.981 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Clauder Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 3717 de fecha 26 de abril de 1962, a la sociedad "Clauder Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 826 - Bs. As., 10|5|68

VISTO el Expediente N. 18.524 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Fundición Esmeralda Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución de la Inspección General de Justicia número 844 de fecha 7 de octubre de 1964 a la sociedad "Fundición Esmeralda Sociedad Anónima, Industrila, Comercial e Inmobiliaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 827 - Bs. As., 10|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Can Flex Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 11 de diciembre de 1967 con la denominación "Can-Flex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8) con la modificación de fojas veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 828 - Bs. As., 10|5|68.

VISTO el Expediente N. 11.133 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Industrias Schiavi S. A. Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 4.699 de fecha 29 de abril de 1960, a la sociedad "Industrias Schiavi S. A., Comercial, Industrial y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 830 - Bs. As., 10|5|68

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Brukman Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 5 de abril de 1967 y apruébase su estatuto de fojas veinte (20) a veintiséis (26

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (TRES ARROYOS Bs. As.). — **Apruébase estatuto y otórgase personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 198. - Bs. As., 21|5|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero", de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 447.907|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto de tintorería de pieles, peladeros de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de football y guantes industriales; con zona de actuación en los partidos de González Chaves, San Cayetano y Tres Arroyos de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 21 de febrero de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 40, corre el aval formulado por la "Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines";

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas quince (15) a treinta y nueve vuelta (39 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero" con domicilio en la calle Betolaza número 331 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto de tintorería de pieles, peladeros de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de football y guantes industriales; con zona de actuación en los partidos de González Chaves, San Cayetano y Tres Arroyos de la provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero" de la ciudad de Tres Arroyos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO
Afiliado a F. A. T. I. C. A.
Adherido a la C. G. T.
Dirección: Betolaza 331 - Tres Arroyos
(Pcia. de Buenos Aires)

E S T A T U T O

Denominación

Artículo 1º — En la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye la organización gremial denominada Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de football, guantes industriales, con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio, y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Velar por el cumplimiento de las leyes de Trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de economía y de previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.
d) Efectuar obras y actos culturales y de perfeccionamiento entre los asociados, elevando el sentido de justicia, solidaridad, buenas costumbres y todo aquello que signifique el bien común.
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.
f) Crear o propugnar barrios o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, farmacias y cualquier otro servicio de carácter social que tienda a preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.
g) Organizar y promover la organización de cooperativas y sociedades de producción de consumo, de crédito, de acuerdo con la legislación vigente.
h) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
i) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión y Justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trate.
j) Participar en los Organismos Estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social, intervenir en negociaciones colectivas, colaborar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

Art. 3º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria. Para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, como así también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación en los Partidos de González Chaves, San Cayetano y Tres Arroyos.

Art. 5º — El domicilio legal será la Ciudad de Tres Arroyos, sito en Betolaza 331 de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º — Habrá una sola clase de socios, a saber:

Activos, y en ella estarán clasificados todos los trabajadores sin distinción en ejercicio de su profesión.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 7º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia.
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por asamblea respectiva se fije a los socios.
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos.
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legados o cualquier otro ingreso lícito.
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenciones colectivas de trabajo, que registren aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 8º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, o quienes los reemplazan en caso de ausencia, la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 9º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 10. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 9º o se comprometa a gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 11. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo; en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será promovido a la asamblea general ordinaria, para su aprobación debiendo hacerlo en la forma más clara posible.

Art. 12. — Todos los asociados del Sindicato, abonarán una cuota mensual del 1 % de sus haberes y la misma podrá ser modificada de acuerdo a lo que establezcan estos estatutos.

Del Asociado

Art. 13. — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente, si lo hubiere; la Comisión Directiva aprobará o rechazará la solicitud presentada en un plazo no mayor de tres reuniones ordinarias siguientes a la presentación, haciendo constar la resolución tomada en el acta correspondiente.

Art. 14. — Aceptado, deberá abonar la suma del 1 % de sus haberes como cuota mensual, y la cual podrá ser modificada de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

Art. 15. — El rechazo de dicha solicitud puede ser por solo lo siguiente:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurridos dos años desde la fecha de dicha medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 16. — La solicitud de afiliación como asociado deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea ordinaria para su consideración.

Derechos de los Socios

Art. 17. — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el estatuto.
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considera útil y de interés para el Sindicato.
e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado de la entidad, la que deberá hacerla por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los 30 días de su presentación.
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado dentro de los ocho días de la resolución tomada, quien considerando que se le ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los 15 días de notificado, por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad; idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran jubilado, siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los Socios

Art. 18. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rigen en el gremio.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva; así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor.

d) Dar cuenta al Secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados de la entidad.
f) Participar de todos los actos que organice esta entidad.

Deja de ser Asociado

Art. 19. — Deja de ser asociado:
a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo 1º de este estatuto, por un lapso mayor de un año.
d) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f) del artículo 17º, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será aceptada siempre que la misma reuna los siguientes requisitos:
1) Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva.
2) Que el asociado se encuentre al día con la Tesorería de la entidad.
3) Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
4) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones Disciplinarias
De las Suspensiones

Art. 20. — Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de 15 días a dos meses, privando de los beneficios sociales a un asociado por:
a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin una razón que lo justifique.
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad.
c) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva, o subcomisiones del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad a los estatutos.
d) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la organización en sí.

Art. 21. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los 8 días de tomada la misma, y dentro de los 15 días siguientes, el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta, como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva, será puesta a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

De las Expulsiones

Art. 22. — Son causas de expulsión.
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija el artículo 25º.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlo.
g) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 23. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea general de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 24. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por la asamblea general de asociado.

Art. 25. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 26. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres meses desde que se lo consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas; caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo", pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se lo consideró moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento rija en la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 27. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido estas causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado; en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 21º y 23º de este estatuto, ya que la asamblea general es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 28. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:
a) Asamblea ordinaria y extraordinaria.
b) Comisión Directiva.

Art. 29. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 30.
a) La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares, con los siguientes cargos:
Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Organización y Gremial.
Un Secretario de Acción Social.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Cuatro Vocales Titulares.
Cuatro Vocales Suplentes.
b) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada:
Por tres miembros titulares revisores de cuentas.

Art. 31. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán cuatro vocales suplentes, que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía. Asimismo se nombrarán para la Comisión Revisora de Cuentas, tres revisores de cuentas suplentes, que actuarán en el mismo caso.

Art. 32. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o sexo; todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determinan el presente estatuto.

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes condiciones:
a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección, no menor de un año y hallarse en actividad en algún establecimiento de la industria.
b) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.
c) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo 1º por un término no menor de tres años.
d) Gozar de buen concepto de trabajador y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente estatuto.

Art. 34. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas será por dos años, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 35. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada quince días, el día que ella acuerde, y en forma extraordinaria, cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares o el Secretario General así lo considere.

Art. 36. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados, el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 38. — on deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarios para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los ecretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 9º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución.
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello en la primera asamblea general correspondientes.
e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.
f) Elevar a la asamblea general ordinaria, la memoria, inventario y balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda, con una antelación no mínima de quince días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera; asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos
g) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1) Elección de autoridades que presidirán la asamblea.
2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta.
3) Lectura del acta de la asamblea anterior.
4) Memoria y balance.
5) Informe electoral.
6) Apelación de los socios y pedido de reingreso.
7) Convocatoria a elecciones de autoridades.
h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación de quince días como mínimo.
i) La Comisión Directiva convocará a asamblea general del gremio, cuando un número de asociados del 10 % no morosos, lo soliciten por escrito.
j) Postergar hasta 30 días las reuniones de asambleas generales, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dicho organismo.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 39. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 40. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros. Las reuniones serán presididas por orden correlativo por todos los miembros de la Comisión Directiva y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "quorum" mínimo de 2|3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los mismos en sesión.

Art. 42. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a asamblea general extraordinaria.

Art. 43. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deja a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la C. Directiva que se hará en forma proscripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme al Art. 23º.

Art. 44. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto; en el caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisional de 5 miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 30º y 36º, siempre que queden un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una junta electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiera a los titulares.

Art. 45. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este estatuto y demás disposiciones vigentes, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en descargo, de acuerdo al Art. 21º.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias que establecen estos estatutos.
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda.
c) Informar de todo acto o gestión a la C. Directiva.
d) Autorizar los gastos o pago aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar conjuntamente con el Secretario adjunto y Tesorero, todos los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que establezcen los artículos 8º y 9º, como así también la Memoria y Balance, estado de inversiones y demás documentaciones.
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones.
g) Vigilar la buena marcha del gremio, el fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación, y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, en conformidad al artículo 40º.
i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución.

j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la asamblea ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Secretario Administrativo y Gremial

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Administrar y responsabilizarse de la Secretaría a su cargo.
b) Administrar el patrimonio social del Sindicato.
c) Proyectar y presentar a la Comisión Directiva para su autorización los aportes que crea conveniente para atender aquellas situaciones que requieren egresos extraordinarios.
d) Firmará con el Secretario General y el Tesorero, los documentos que a su Secretaría le correspondan.

Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja chica dispuesta acuerdo al art. 8º reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la asamblea ordinaria.

Pro-Tesorero

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Pro-tesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Organización y Gremial

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Gremial:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la organización y las relaciones intersindicales.
b) Colaborar con el Secretario General, en toda cuestión, o trámite de carácter gremial.
c) Atender las cuestiones gremiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relacionadas con sus funciones y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de carácter gremial formulados a la C. Directiva y aquellos pertinentes.

Secretario de Acción Social

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la Obra Social Mutual y Proveedurías, propugnando sobre todas las cosas el cuidado moral y la salud de los afiliados.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la C. Directiva, dejando constancia en casa caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la C. Directiva.
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida.
c) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto.
d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado, en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la propaganda del gremio y confeccionar los comunicados de prensa, los cuales serán supervisados por el Secretario General.
b) Firmar todos los documentos que le correspondan conjuntamente con el Secretario General.
c) Tener la dirección del periódico, el cual también lo confeccionará bajo la supervisión del Secretario General.

Vocales Titulares

Art. 55. — Son deberes y artibuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. Directiva, y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la C. Directvia.
d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en en el artículo 36º.

Vocales Suplentes:

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el artículo 36º.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

De La Comisión Revisora de Cuentas

Art. 57. — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 33.

Art. 58. — Los revisores de cuentas serán tres miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución.
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentanciones por parte de la Comisión Directiva, así como también al goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden.
c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios.
d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.
e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo emitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en un plazo de 15 a 20 días, respectivamente convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para ésta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatori.a
f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 59. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrántes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 61. — Los derechos y deberes de los revisores de cuentas suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal, con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 62. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en asamblea general.

A) Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 63. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en la primera quincena del mes de agosto de cada año, y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 o|o como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor a 30 días o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de cuentas conforme al Art. 58, Inc. e).

Art. 64. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva, con un mínimo de 30 días de anticipación por medio de órgano periodístico si lo hubiere, y sino por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la entidad también, con por lo menos 30 días de anticipación, y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación a 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como la orden del día a tratarse.

Art. 65. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o la que soliciten los asociados o la C. Revisora de cuentas, según corresponda.

Art. 66. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 o|o de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes con excepción de lo determinado en el art. 141, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 67. — Todos los socios que asistan a las asambleas deberán tener el recibo de cotizaciones al día, exhibiendo el carnet correspondiente en el momento de entrada a la misma.

Art. 68. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de lo enumerado en el Art. 69, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno como mínimo de los asambleístas en condiciones reglamentarias siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o|o de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 69. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza, será resuelta en asamblea extraordinaria necesitándose para ello los 2|3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 70. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 71. — Al designarse el presidente mencionado en el Art. 70 se elegirán además para integrar la mesa, un Presidente suplente y 2 asociados para que hagan de Secretarios, quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 72. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio, de acuerdo con el artículo 4º.

Art. 73. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º, del Inc. g) del Art 38 de este estatuto.

Art. 74. — En las asambleas extraordinarias se tratarán todas las demás cuestiones legales no reservadas a las asambleas ordinarias debiendo tener en cuenta al confeccionar la orden del día la inclusión de los puntos 1º, 2º, 3º y 6º del Inc. g) del Art. 38 de este estatuto.

Art. 75. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respecto que se deben los asociados.

Art. 76. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces salvo autorización de la asamblea, o en caso el afiliado podrá leer discursos pudiendo utilizar un ayuda memoria.

Art. 77. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 78. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 79. — El Secretario General dará apertura a las asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración la orden del día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 80. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 81. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada, por el presidente formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 82. — Los asuntos serán tratados de acuerdo a la orden del día pudiendo alterarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 83. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 84. — Son cuestiones de orden las que suscitan con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 85. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se pase al orden del día.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que declare libre el mismo.

Art. 86 — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 87. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 88. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 89. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 90. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 91. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la C. Directiva; será por lista completa y por voto secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 92. — En la asamblea general ordinaria se designará una junta electoral, compuesta de cinco miembros los que no deberán pertenecer a la C. Directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 93. — La Junta Electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación total o parcial de cargos a llenarse en ambos casos.

Art. 94. — A partir de la fecha de su designación la junta electoral, que entrará en funciones dentro de los tres días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acta ésta que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 95. — Con treinta días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, la junta electoral expondrá en el local gremial y por igual término el padrón de asociados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la junta electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto electoral y de los cuales confeccionará tantas copias como sea necesario para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 96. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva, está obligada a suministrarles la documentación que requieren.

Art. 97. — En el padrón de afiliados serán incluídos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por inhabilidades previstas en estos estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y no sea menor de 18 años.

Art. 98. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 de estos estatutos.

Art. 99. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente, apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 100. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 % de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto.

Art. 101. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: el triplicado, deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del Presidente de la Junta Electoral, el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 102. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 103. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 104. — Vencidos los siete días de exposición de las listas y no habiendo observación a las mismas la Junta Electoral resolverá su oficialización comunicándoselos a los respectivos apoderados.

Art. 105. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 106. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 107. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 108. — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral otorgará el mismo a la lista que lo haya presentado en la elección anterior. En caso que no hubiere antecedente, la Junta está facultada para determinar el color de esas listas cuestionadas.

Art. 109. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 110. — La Junta Electoral designará los Presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un Presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, ni candidatos de las listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 111. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluídos en el padrón electoral.

Art. 112. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 113. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 114. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en los lugares visibles dentro de los cuartos obscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 115. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose por los presidentes de cada mesa a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de la mesa que les tocó presidir.

Art. 116. — La Junta Electoral una vez recibido de los Presidentes de Mesa, las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas respectivas y elevándose dentro de las 24 horas a la Comisión Directiva.

Art. 117. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 118. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 119. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva como así también una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado; en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 120. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de ocho horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la mesa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 121. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el Presidente de la Mesa, con su carnet sindical y/o documentos de identidad.

Delegados Internos en los lugares de Trabajo

Art. 122. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo, según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares, conforme a las necesidades de cada caso a saber:

1) Donde trabajen hasta quince trabajadoras o trabajadores, un titular.
2) Donde trabajen hasta cuarenta trabajadores o trabajadoras, dos titulares.
3) Donde trabajen hasta setenta trabajadores o trabajadoras, tres titulares.
4) De setenta en más, un representante titular por cada cincuenta trabajadores o trabajadoras.

Art. 123. — Los delegados titulares durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 124. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección en cada establecimiento, sección o lugar, la que será por el voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en el mismo, el nombre y apellido por aquél, por el que sufraga.

Art. 125. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 126. — La Comisión Directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del artículo 125º, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 127. — El compañero que reúna más votos será delegado titular, y el que inmediatamente lo sigue en número de votos, delegado suplente.

Art. 128. — En caso de que dos o más candidatos propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 124º, excepto la convocatoria y de subsistir el empate procederse en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 129. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 130. — Para ser elegido delegado tanto titular como suplente, se requiere:

1) Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2) Ser mayor de edad, 22 años.
3) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este estatuto.
4) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como asociado del Sindicato.
5) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal, ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 131. — Son deberes de los delegados:

1) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando llevar una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad moral ante los representantes y representados.
2) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución, y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.
3) Recibir los reclamos por escrito que le presenten los asociados para ser planteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.
4) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio, de ser posible en el día o a lo sumo dentro de las 48 horas, cuando no se ha logrado una solución directa.
5) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio, para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamentos del personal y disposiciones internas vigentes) a los asociados de su sector.
6) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta.
7) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.
8) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean remitidas por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar actos destinados a los fondos del gremio.
9) Los delegados como tales, no gozan de prerrogativas que lo exima de sus funciones y obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberá cumplir las tareas y honorarios de labor con igual o mayor estrictos que los compañeros.

Art. 132. — Los delegados por sí no podrán disponer o aconsejar la realización de paros parciales o generales, trabajo a desgano o a reglamento, ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de terceros el personal adoptara actividades de esa naturaleza, es deber de los delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por vía orgánica la conducta a seguir en cada caso.

Art. 133. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos, o aquellos que a juicio de la Comisión Directiva lo estime como tal, respecto a los delegados:

1) Obtener ascensos de categoría o aumento de sueldo que no corresponda.
2) Determinados turnos horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.
3) Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajador por tener cuestiones personales con los representantes patronales.
4) Fomentar discordia o todo hecho que implique divisionismo que atente contra la unidad del gremio.

Art. 134. — El delegado encuadrado en el artículo 113º de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1) Destitución del cargo de delegado.
2) Suspensión del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.
3) Expulsión del gremio aplicada de acuerdo con el estatuto.

Art. 135. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º, serán hechas por la Comisión Directiva, de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto, para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 136. — Los delegados deberán cuando un hecho así le aconseje, reunir a los afiliados que representa, para informarle de todo lo referente a la marcha de la Organización, colocando en carteleras visibles, los comunicados, resoluciones o instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de corte resolutivo.

Art. 137. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por él representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que lo lleva a tomar dicha decisión, entendiéndose por "mayoría absoluta", el número superior al 50 % de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección por él o ellos representada.

Art. 138. — Recibido por la Comisión Directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuanto al número faltante se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurra alguna de las causas prescriptas en el artículo 134º.

Art. 139. — La Comisión Directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular y suplente surgido de la elección prevista en el artículo 126, a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 140. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 141. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto y siempre que no importe una modificación a la letra y el espíritu del mismo. Las asambleas generales extraordinarias para reformar el estatuto deberán contar con un "quorum" en la primera convocatoria de más del 50 % de los afiliados en condiciones estatutarias y una hora después como mínimo con el 25 % de dichos afiliados. Si tampoco se consiguiera este porcentaje se hará una segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de citación con la presencia del 25 % por lo menos de los afiliados; luego de una hora de espera se tendrá como "quorum" mínimo el 10 % de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 142. — La Comisión Directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario; llamar a una asamblea a fin de proponer las modificaciones que considere convenientes al estatuto.

Art. 143. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier asociado, para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 144. — Los representantes permanentes a Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocado a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 145. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 20 y 22 de estos estatutos.

Art. 146. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la asamblea respectiva, luego de las sugerencias que pueda hacer al respecto la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en el sentido de que el mismo se ajuste o no a la ley o demás disposiciones vigentes, la que una vez encuadrada quedará derogado todo otro estatuto o disposición anterior.

Medidas de Acción Directa

Art. 147. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial, por medio de la asamblea general extraordinaria, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la C. Directiva.

Art. 148. — Cuando deba convocarse a asamblea extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo 147, y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el artículo 64, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Entidad

Art. 149. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a preservar en los objetivos de la entidad. El ente no se lograse los fondos sociales como así todo el patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F. A. T. I. C. A.), pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de las mismas, dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 150. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a cumplimentar el artículo 149 del presente estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes, que se guardarán como constancia de su actuación, con la remisión a la Secretaría de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Autorízase funcionamiento.

RESOL. IG.J. Nº 691 - Bs. As., 10|5|68
Expte. N-25.761

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Meriza. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 31 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro y vuelta (44 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá insertarse el balance de fojas treinta y dos (32) a treinta y tres (33) y la planilla de fojas veintitrés (23).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 706 - Bs. As., 10|5|68
Expte. N-25.990

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Loy", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima, constituida el 10 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas once y vuelta (11 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 707 - Bs. As., 10|5|68
Expte. Nº 26.591

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad Supey, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituida el 15 de marzo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 708 - Bs. As., 10|5|68
Expte. N-25.996

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Telectronic System, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", constituida el 6 de diciembre de 1967 con la denominación de "Teletronic System, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos" y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a veinte (20), con las modificaciones de fojas treinta y dos (32) y treinta y tres y vuelta (33 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá por enmendada el acta constitutiva en la forma de fojas treinta y dos (32).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 711 - Bs. As., 10|5|68
Expte. N-26.179

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Maxim", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 22 de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificacoones de fojas diez y seis (16) a diez y nueve (19) y de fojas veintidós (22). Al otorgarse la escritura de constitucióі definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas quince (15) a diez y seis (16).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de estatutos.

RESOL. I. G. J. Nº 700. Bs. As., 10|5|68.
Expte.: N. 22.530

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cuarenta y dos y vuelta (242 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cardinal, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 717. Bs. As., 10|5|68.
Expte. N- 15.491

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos setenta y tres (373) a trescientos ochenta y tres vuelta (383 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Emblema", Sociedad Anónima de Seguros, sancionado por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1967, la que, en lo sucesivo se denominará "Ganadera Argentina, Sociedad Anónima de Seguros". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 719. Bs. As., 10|5|68.
Expte. N. 5.430

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuatro vuelta (104 vta.), a ciento siete vuelta (107 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "India", Compañía de Seguros Generales S. A., por la asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 747. Bs. As., 10|5|68.
Expte. N. 2.171

VISTO lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y uno (51) a cincuenta y cinco (55), con las modificaciones de fojas sesenta y seis (66) a sesenta y siete (67), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Cóndor" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, por la asamblea Anónima, por la asamblea ceebrada el 17 de diciembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Expediente Nº 81.061|67 SICN.
Disposición Nº 109|68

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1968.

VISTO la presentación en este expediente Nº 81.061|67 SICN., producida por la firma S.A.M.Y.A. Soc. Anónima, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 1.500 y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Director Nacional de Comercio Interior,
Dispone:

1º Aprobar las modificaciones introducidas por la firma recurrente en el surtidor de nafta tipo aprobado S.4022, modelo Avery Herdoll 4301 T de 50 litros|minuto de caudal, consistentes en: aumento de capacidad del compensador; agregado de una válvula de cierre contracorriente; cambio de terminales de la manguera y modificaciones conexas en cañerías, y estructura, tal como se documenta en este expediente fs. 3 a 5, 10 a 12, 16, 17, 20 a 24 y 27 a 32, sin que varíe el caudal, el modelo ni el tipo aprobado.

2º Autorizar la presentación del mismo intrumento con las siguientes variantes que se agregan a las autorizadas para el modelo antecedente en expte. 78.390|67 SICN. y que se documentan en este expediente en fojas 6 a 8, 13 a 15 y 25 a 26.

III - Pico de despacho:

C) modelo P. P. 10 C.

D) modelo Elaflex ZVA 19,41 de corte automático.

3º Aprobar el precintado del instrumento tal como se documenta a fs. 33 a 37 y 39 a 48 de este expediente.

4º Ratificar las correcciones introducidas en la documentación y en la propuesta de precintaje por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, de las que la firma recurrente deberá tomar debida nota.

5º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

6º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 7.200.— e.3|6 Nº 6.771 v.5|6|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.11.0.0117.

Régimen solicitado: Ley Nº 14.780 - Decreto Nº 5.339|63.

Monto de la inversión: u$s. 72.400.—

Localización de la planta: Gran Buenos Aires.

Bienes a producir: Ampliación planta para fabricación de nuevos tipos de calzado de suela plástica.

Capacidad a instalar: 400.000 pares p|año, aproximadamente.

Iniciación de actividades: Septiembre de 1968.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.30|5-Nº 2.917-v.3|6|68

Secretaría de Obras Públicas

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALVAREZ, Ambrosio
ACUÑA, Miguel Jorge
ABALOS, Juan Ramón
AGUIRRE, Victoriano
ASCONA, Ramón Zacarías
BERNAL, Alfonso Néstor
BELLEGGIA, Alberto Lido
BCLADO, Félix Samuel
BORDA, Juan Alberto
BRUZONI, Juan Francisco
BARRETO, Lucio
BAILMAN, Gaspar
BENITO, Angel
CAMINOS Germán Eduardo
CONTRERAS, Jorge
CHIALVO, Carlos
CHAVEZ, Edmundo del Valle
CRUZ, Marcos
COLETTO, Romano
CARDOSO, Benito Higinio
COMAS, Félix Rosalio
CALANDRIA, Carlos
CALABRESE, Alf--

CORONEL, Juan Guillermo
CORREA, Gregorio Osvaldo
DUARTE, Lucinco Silvestre
DINO, Julio Néstor
DIAZ, Ramón Clemente
DIAZ, Pedro Edelmiro
ESPELOSIN, Pedro Aníbal
FRANCO, Ricardo
FERRO, Bartolomé Jacinto
FERNANDEZ, Vladimiro
FRANCO, Mario Alcides
GALAN, Juan José
GUALTIERI, Fortunato
GARCIA, Julio Avelino
GRANEROS, Julio Argentino
HERNANDEZ, Justo Eduardo
LECHARES, Florencio Rafael
LAPRIDA, Julio Gerardo
LEDESMA, Félix
LOPEZ BOGADO, Teodoro
MARTINEZ, Jesús Ramón
MACEIRO, Elías Martín
MORALES, Roberto Aníbal
MIRANDA, Severo
MONTE, Eduardo Pedro
MONTIEL, Orlando
OJEDA, Carlos Raúl
OSORIO, Manuel
PELLIZZARI, Amadeo
PEREZ DE ARCE, Joel del Tránsito
PICCOLINI, Carlos José
PATRUCO, Mario Ricardo
PORTELA, Silvestre Conrado
POSADA, Ramón Horacio
PEREZ, Roque Domingo
PELLEGRINI, José
QUATRINI, Rafael Constantino
QUISPE, Simón
QUIRIBAN, Ceferino
RAFFEAUT, Enrique
RAMIREZ, Alberto
ROMERO, Francisco Baldomero
RE, Pedro
RODRIGUEZ, Segundo
SALVADOR, Miguel Marcos
VICENTE, Eduardo Juan
ZULBERTI, Néstor Luis

Buenos Aires, mayo de 1968.

e.30|5-Nº 2.878-v.12|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9688

Cita por el término de diez días a don URBANO OCHOA para que se presente a acreditar sus derechos para percibir la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en concepto de saldo de indemnización por el accidente mortal de que fue víctima su hijo Eduardo Alfredo Ochoa el día 4 de octubre de 1966, y cuyo importe se encuentra depositado en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

e.23|5 Nº 2.719 v.5|6|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 52.854-Prov.-1966

La institución necesita proveer un cargo de encargado de depósito tanque de agua de 4ª en el Subdistrito Justo Daract (San Luis).

Sueldo para aspirante externo: pesos 30.767.— m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas de capacitación obrera.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 19 de junio de 1968.

e.30|5-Nº 2 918-v.3|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.280|68

Abrir a partir del día 31 de mayo de 1968 la inscripción a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para proveer la función de Director del Hospital Nacional "José T. Borda", permaneciendo abierta la misma hasta las 18 hs. del día 24 de junio del año en curso.

La inscripción deberá realizarse en el Departamento de Personal de este Instituto Nacional, sito en Viaytes 489, Capital de 13 a 18 horas. — A tal efecto se exigirá de los aspirantes los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Poseer título de médico psiquiatra expedido por Universidad Nacional, debidamente autorizado e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Ser "Diplomado en Salud Pública" o poseer título de "Organización y Administración Hospitalaria" o acreditar, como mínimo, diez (10) años de experiencia en Administración Hospitalaria.
d) Revistar en la categoría de Médico de los Hospitales.
e) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados indicando fecha de iniciación y cese, antecedentes y títulos legalizados indicando lugares y fechas de éstos, acompañando además un (1) ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

Déjase aclarado que los aspirantes deberán presentar en el acto de inscripción, documentos de identidad y carnet profesional.

Los aspirantes del interior podrán formalizar su inscripción remitiendo los antecedentes requeridos por pieza certificada, adjuntando constancia de documentos expedida por la policía local y una declaración jurada, manifestando su categoría actual dentro de la Carrera Asistencial y antigüedad en dicha categoría.

Clase C - Grupo IV - Sueldo inicial: $ 12.500.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación por Responsabilidad Jerárquica, Antigüedad, Peligrosidad, Salario Familiar, Categoría, Exceso de Horario, Títulos y Función Jerárquica.

Juan Carlos Grillo - 2º Jefe A|C. - Jefatura Departamento de Personal. - Dirección Administrativa.

e.31|5 Nº 2.937 v.3|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.281|68

Abrir a partir del día 31 de mayo de 1968, la inscripción a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para proveer la función de Director Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino", permaneciendo abierta la misma hasta las 18 hs. del día 24 de junio del año en curso.

La inscripción deberá realizarse en el Departamento de Personal de este Instituto Nacional, sito en Vieytes 489, Capital, de 13 a 18 horas. — A tal efecto se exigirá de los aspirantes los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Poseer título de médico psiquiatra expedido por Universidad Nacional, debidamente autorizado e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Ser "Diplomado en Salud Pública" o poseer título de "Organización y Administración Hospitalaria" o acreditar, como mínimo, diez (10) años de experiencia en Administración Hospitalaria.
d) Revistar en la categoría de Médico de los Hospitales.
e) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados indicando fecha de iniciación y cese, antecedentes y títulos legalizados indicando lugares y fechas de éstos, acompañando además un (1) ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

Déjase aclarado que los aspirantes deberán presentar en el acto de inscripción, documentos de idéntidad y carnet profesional.

Los aspirantes del interior podrán formalizar su inscripción remitiendo los antecedentes requeridos por pieza certificada, adjuntando constancia de documentos expedida por la policía local y una declaración jurada, manifestando su categoría actual dentro de la Carrera Asistencial y antigüedad en dicha categoría.

Clase C - Grupo IV - Sueldo inicial: $ 12.500.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación por Responsabilidad Jerárquica, Antigüedad, Complemento por Antigüedad, Peligrosidad, Salario Familiar, Categoría, Exceso de Horario, Títulos y Función Jerárquica.

Juan Carlos Grillo - 2º Jefe A|C. - Jefatura Departamento de Personal. - Dirección Administrativa.

e.31|5 Nº 2.938 v.3|6|68

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de un cargo de Jefe Técnico de 1ra., vacante en el presupuesto de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Retribución: m$n. 111.000 mensuales; Dedicación: Treinta y cinco (35) horas semanales; Título Requerido: Actuario, expedido por Universidad Nacional. — Los intervinientes deberán ser argentinos, mayores de 25 años, y adjuntarán copia autenticada del título requerido.

Las solicitudes para intervenir en este concurso —en el que se valorizarán los antecedentes que aporten los candidatos con respecto a su actuación anterior en la materia del cargo a proveer— serán recibidas hasta el día 14 de junio de 1968 por el Departamento de Administración - Alsina 301 - 2do. Entrepiso - Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, de lunes a viernes. Dichas solicitudes deberán presentarse en los formularios que proveerá el mencionado Departamento, dependencia a la que podrán dirigirse los interesados para mayor información.

Pedro Alberto Vila - Jefe - Departamento de Administración.

e.31|5-Nº 2.943-v.3|6|68

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 80.481.

Llámase a licitación pública Nº 30: "Acondicionadores de aire".

Apertura: 11 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.3|6 Nº 2.944 v.4|6|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"

Expte. Nº 25.902 H.

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 17 de junio de 1968, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Instrumental Científico, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias, pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — Córdoba, 27 de mayo de 1968.

e.3|6 Nº 2.945 v.5|6|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 12.262|67

Llámase a Licitación Pública Nº 931 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 5 de Julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 26, calle Jujuy 255, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 84.477.674.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.3|6-Nº 2.996-v.25|6|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 14|68, para el día 21 de junio de 1968, a las 15 horas, con el objeto de resolver la provisión de 474.600 juegos de placas de identificación de automotores.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.3|6 Nº 2.946 v.12|6|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Exped. P. 1930|65 (IP).

Llámase a licitación pública Nº 38, cuya apertura tendrá lugar el día 7|6|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión e instalación de una Cámara Frigorífica, con destino a la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U.11).

Informes y pliegos: Dirigirse a la División Contrataciones I.P., Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., y Colonia Penal de Pcia. R. S. Peña (U.11). — El Director de Administración.

e.3|6 Nº 2.947 v.4|6|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 6.883 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1968, a las 1 en el Distrito 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Carmen de Patagones y Viedma (Dto. 21º), local en ambas localidades.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Carmen de Patagones, Viedma, o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.3|6 Nº 2.948 v.4|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Licitación Pública Nº 40|68

Llámase a licitación pública Nº 40|68, para el día 10 de junio de 1968, a las 10 hs., para la contratación de mano de obra y materiales menores a emplear en trabajos de albañilería a realizarse en la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce (Km. 74 — Ruta Nac. 226 — Balcarce, Prov. Bs. As.).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.3|6 Nº 2.949 v.4|6|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 98—P|68., para la adquisición de setecientos matafuegos manuales con certificado de calidad Iram, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 7 de junio del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Precio del pliego: m$n. 1.000.—.

Buenos Aires, junio 3 de 1968

e.3|6. Nº 2.950. v.4|6|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan: Filial y Trabajo: Tunuyán (Mza.). Provisión artefactos eléctricos. Fecha de apertura: 14|6|68. Valor pliego: $ 1.000.—.

Filial y trabajo: Ag. Caballito. Reparación instalación eléctrica. Fecha de apertura: 17|6|68. Valor pliego, $ 1.000.

Filial y trabajo: Eldorado (Mnes.). Repar. Grales., pintura y electricidad. Fecha de apertura 18|6|68. Valor pliego, $ 2.000.—.

Filial y trabajo: Bahía Blanca. Reparación cubierta. Fecha de apertura: 19|6|68. $ 1.000.—.

Filial y Trabajo: Morón. Instalaciones fijas. Fecha de apertura: 21|6|68. Valor pliego: $ 1.500.—.

Filial y trabajo: Santa Fe. Adaptación edificio lindero. Fecha de apertura: 21|6|68. Valor pliego: $ 2.000.—.

Filial y trabajo: Marcos Juarez (Cba.) repar. grales., pint. elect. y calefac. Fecha de apertura: 25|6|68. Valor pliego: $ 1.500.—.

Filial y trabajo: Gob. Roca (Mnes.). Instalación eléctrica. Fecha de apertura: 1º|7|68. $ 1.000.—.

Filial y trabajo: Moisés Ville (S. Fe). Reparac. grales. y pintura. Fecha de apertura: 2|7|68. Valor pliego: $ 1.500.

Filial y trabajo: Realicó (La Pampa). Instalación sanitaria. — Fecha de apertura: 3|7|68. Valor pliego: $ 600.

Filial y Trabajo: Victoria (E. R.). Colocación cubierta asfáltica. Fecha de apertura: 4|7|68. Valor pliego: $ 600.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso. Local 429, Capital.

e.3|6. Nº 2.951 v.5|6|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ampliación y modernización de las Instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal Esperanza (S. Fe). — La apertura de las propuestas se efectuará el 5|7|68, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. Valor del pliego: m$n. 1.000.—.

e.3|6. Nº 2.952. v.5|6|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos. — Apertura: 11|6|68, a las 15 hs., en la Gcia. Deptal. de Administración. — Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Cap. — Pliegos en la misma. Valor: m$n. 500.

e.3|6. Nº 2.953. v.4|6|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ampliación del edificio de la sucursal Avellaneda (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Deptal. de Administración el 24|6|68, a las 15 hs. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 4º piso, local Nº 429, Capital. Valor del pliego: m$n. 2.000.—.

e.3|6. Nº 2.954. v.5|6|68

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversas maderas y hojas de laminado plástico. (Expediente Nro. 361.116|68). — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1968, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (División Compras y Contrataciones, 4º Piso - T. E. 37-2868).

e.3|6-Nº 2.955-v.4|6|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 227, tr.: Necochea-Lobería, Sec. Quequén-Lobería (bacheo y tratamiento bitum. tipo sellado) en la Prov. de Buenos Aires. — 2º llamado - $ 16.426.650.

Depósito de garantía: $ 164.266.

Presentación propuestas: 25 de junio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|6-Nº 2.964-v.18|6|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 280: Piezas varias a fabricarse en acero fundido. — Apertura: 26|6|1968, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.3|6-Nº 2.956-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Venta: 20 toneladas maderas provenientes desarme de vagones. — Licitación Privada Nº 2.834|68. — Apertura: 19|6|1968, a las 14 horas.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.3|6-Nº 2.957-v.5|6|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública 1.247-C|2|392 - POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la licitación de referencia - por piedra triturada para balasto - ha sido postergada para el día 12 de julio de 1968, a las 15 horas.

e.3|6Nº 2.970-v.17|6|68

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68 para la provisión de Intercambiadores de calor, a placas, para las plantas propulsoras de dos buques cargueros de 10.900 toneladas de porte bruto, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 12 de julio de 1968, a 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672 - 5º Piso, Capital.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.3|6-Nº 2.958-v.17|6|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68 (Expte. S-10433-c|v|968) para el día 11 de junio de 1968, a las 11,00 horas, para contratar la reparación de las máquinas principales marca Otto Deutz, diesel, modelo RVM 436 de seis cilindros; Generador principal, motor Gardner, de cuatro cilindros diesel; Generador auxiliar, motor Hill-Scott, diesel de seis cilindros, del aviso "Albatros", dependientes del Departamento de Practicaje.

Apertura en el mencionado Departamento, calle Lavalle 341, 2º piso, Capital Federal, donde se podrán requerir informes y retirar Pliegos de Bases y Condiciones (Oficina de Compras), diariamente de 8,00 a 14,00.

El Prefecto Nacional Marítimo.

e.3|6 Nº 2.967 v.4|6|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 2.040|68. Provisión trapos de algodón, color blanco para limpieza, de acuerdo con Especificación AA T-2.

Los pliegos de documentación y Especificación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 9.30 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de junio de 1968, a las 11:00 horas.

e.3|6 Nº 2.968 v.5|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Expediente Nº 1.741|68 - SEPAC.
Secretaría General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos - Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 20|68, para el día 11|6|68, a las 16 horas, a los efectos de contratar la adquisición de Productos de Granja con destino a establecimientos-hogares ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, durante el período comprendido desde el 1|7|68 al 31|12|68.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Secretario General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos

e.3|6 Nº 2.959 v.4|6|68

Expediente Nº 1.676|68 - SEPAC.
Secretaría General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos - Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|68, para el día 11|6|68, a las 15,30 horas, a los efectos de contratar la adquisición de: Carne de Vacuno y Menudencias con destino a establecimientos-hogares ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, durante el período comprendido desde el 1|7|68 al 31|12|68.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Secretario General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos

e.3|6 Nº 2.960 v.4|6|68

Expediente Nº 1.677|68 - SEPAC.
Secretaría General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos - Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 18|68, para el día 11|6|68, a las 15 horas, a los efectos de contratar la adquisición de: Pan Francés con destino a establecimientos-hogares ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, durante el período comprendido desde el 1|7|68 al 31|12|68.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Secretario General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos

e.3|6 Nº 2 961 v.4|6|68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE FARMACOLOGIA Y DE NORMALIZACION DE DROGAS Y MEDICAMENTOS
Expediente Nº 00-020090|68-6

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68 para el día 17 del mes de junio de 1968 a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: con destino al Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos.

Las necesidades se refieren a drogas, manorreductores, gases y tubos de acero.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Martínez de Hoz y Marconi, 6º piso, Ramos Mejía (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría. — El Director.

e.3|6 Nº 2.962 v.4|6|68

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 4024|68

Licitación Pública 7 - Nº 3|68. — Apertura: 21 de junio de 1968 a las 12 hs., en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.) adquisición de leche, carne faenada, fiambres, huevos y alimentos en general.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.3|6 Nº 2.969 v.12|6|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 84|68 para el día 11 de junio de 1968 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "dos máquinas de contabilidad de registro directo".

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.3|6 Nº 2.963 v.4|6|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.458

Llámase a licitación publica Nº 26, para el proyecto, construcción y montaje de la obra "Sistema de Transportadores para la planta de radiación semi industrial" a ejecutarse en el Centro Atómico Ezeiza, sito en Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverria, Pcia. Bs. As.

Presupuesto oficial: 12.000.000 m|n. (doce millones de pesos m|n.).

Apertura: 15 de julio de 1968, hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario, de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e. 29|5 — Nº 2.845 — v. 11|6|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
División Compras
LICITACION PUBLICA Nº 11|68
Expediente Nº 6720|68

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|5|68 para resolver la adquisición de: 1.200 Armarios Metálicos, con destino a: distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Planta Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 19 de junio de 1968, a las 16 hs. en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — El Director General de Administración.

e.31|5 Nº 2.920 v.11|6|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 563
Cde. 219 del Expte.: 11560|66

Llámase a Licitación Pública Nº 928 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de Junio de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Construcción nuevo edificio (2da. etapa) de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, Calle J. B. Palaá 711, Avellaneda, (Pcia. de Buenos Aires).

Presupuesto oficial m$n. 109.686.811.

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.596 v.7|6|68

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS. INSPECCION REGIONAL ROSARIO
LICITACION PUBLICA Nº 1|IRR|68

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio de 1968 próximo a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: Remodelación del Gabinete de Física y arreglo de techos de zinc, canaletas y terraza de la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras "Dr. Nicolás Avellaneda", sita en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial m$n. 6.262.000.

Precio del Pliego m$n. 1.000.

Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Talcahuano 1261, T .E. 42-7908; y en Rosario, Dorrego 1442, T. E. 49.008.

Apertura de las propuestas en la Inspección Regional Rosario, Dorrego 1442, Rosario.

e.31|5 Nº 2.939 v.4|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Av. 1 esq. 50
Licitación Pública 3/68
Expediente 2100-392.746

Apertura 19 junio 1968, 11 hs. Frutas, verduras, harinas, carnes, fideos, tortelletis, aceite, pescado, comestibles en general para el período 1º julio-30 setiembre 1968. Informes, presentación de ofertas, etc., en Compras, lunes a viernes, de 8 a 12 hs.

e. 29|5 — Nº 2.848 — v. 7|6

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación pública: Facultad de Ciencias Médicas, (Prosecución de las obras). Apertura: 24 de junio de 1968, a las 10 horas en la Facultad de Ciencias Médicas 60 y 120 4º p. La Plata.

Presupuesto Oficial: $ 232.656.847, garantía de la oferta: 1 o|o.

El pliego podrá consultarse y adquirirse en el Departamento de Contrataciones de la U.N.L.P. calle 7 Nº 776. — Valor del pliego: $ 15.000 m|n. — Mayo 1968.

e.28|5-Nº 2.844 v.18|6|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9.)
Expediente "F" 105|68

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68 (1er. llamado cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1968, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Víveres Secos, frescos verduras y frutas con destino al Racionamiento general del Establecimiento.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9) Sección Compras, calle Entre Ríos 303 (Neuquén), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.31|5 Nº 2.965 v.4|6|6

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9.)
Expediente "F" 106|68

Llámase a Licitación Pública Nº 5|6 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de junio de 1968 a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Carne Vacuna, de 1ra calidad, con destino al racionamiento general del Establecimiento.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9.), Sección Compras, calle Entre Ríos 303 (Neuquén), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.31|5 Nº 2.966 v.4|6|

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. C.1366|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 cuya apertura tendrá lugar el día 6|6 a las 14 Hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed. para resolver la provisión de Materiales de Construcción y Herramientas, con destino a la Colonia Penal de Candelaria (U. 17).

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.31|5 Nº 2.921 v.3|6|

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P/68
4-7-68, a las 9 horas

Se comunica que la Licitación Pública Nº 50-P/68 cuya apertura fuera programada para el 4-6-68, 11 horas, ha sido diferida para el 4-7-68, a las 9 horas. La misma ampara la adquisición de accesorios varios p/presurización de cables (resina epoxi, endurecedor, arrollador de pomo, palillos y cintas plásticas, boquillas p/caños plásticos, etc.).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e. 29|5 — Nº 2.862 — v. 11|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1368, Expediente Nº 4072-67 "Venta del casco y planta motriz de la lancha "Saihueque" en varadero de la Repartición (San Carlos de Bariloche, Río Negro)".

Apertura: El día 6 de agosto de 1968, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, únicamente. — Pliegos: Sin cargo en la Dirección indicada y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche, Pcia. te: $ 30.000.— m|n. en efectivo. — Director Contaduría.

e.30|5 Nº 2.867 v.3|6|68

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte. Nº 335.911|68. — Apertura el 10|6|68 a las 14.30 horas: 400 Bobinas de papel Casa de Moneda Nº 1030, estucado y engomado.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130.

e.31|5 Nº 2.922 v.3|6|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte. Nº 336.471|68. — Apertura 16|6|68 a las 14 horas: 1 Máquina, contadora de hojas.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130.

e.31|5 Nº 2.923 v.3|6|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 76|68, a realizarse el día 26 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la provisión, montaje y puesta en servicio garantizado de dos calderas y sus elementos auxiliares, para la producción continua de 120 T. de vapor por hora, destinada a la Central 9 de Julio, Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 856.800.000 (ochocientos cincuenta y seis millones ochocientos mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Fed. o en la Gerencia Regional Mar del Plata, Sarmiento 2758, Mar del Plata.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 50.000 y en caso de adquirir también la versión en idioma inglés del volumen II, su precio es de m$n. 20.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.

e. 31|5 — Nº 2.940 — v. 11|6|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.201: Instalación bomba e interconexión cañerías, etc. en Pta. Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 10|6|68: 9 hs. Valor documentación: m$n. 500.

7.204: Mejorado de picada sobre gasoducto en Santa Cruz (Prov. Sta. Cruz). Apert. 5|7|68: 9 hs. Valor documentación: m$n. 500.

7.205: Adq. sistema distribuidor de aceite. Apert. 26|6|68: 9 hs.

7.207: Reparación haces de tubos intercambiadores. Apert. 24|6|68: 10 hs.

7.208: Adq. cintas impresoras nylon IBM modelo 1403. Apert. 21|6|68: 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e. 31|5 — Nº 2.925 — v. 14|6|68

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 7.206: Adq. conexiones dieléctricas para medidores. Apertura: 19|6|68, a las 12 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.28|5 Nº 2.785 v.10|6|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.195: Ampliación instalaciones en Pta. La Plata.
Apert. — 14|6|68: 11 hs.
Valor Documentación: m$n. 4.000.

7.196: Construcciones varias en albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).
Apert. — 4|7|68: 10 hs.
Valor Documentación: m$n. 5.000.

7.198: Adq. rectificadores a selenio p|protección catódica.
Apert. — 17|6|68: 10 hs.
Valor Planos: m$n. 1.000.

7.199: Adq. radiadores para enfriamiento de gas, agua y aceite.
Apert. — 17|6|68: 11 hs.
Valor Planos: m$n. 1.500.

7.200: Adq. equipo transporte neumático.
Apert. — 19|6|68: 9 hs.

7.203: Ampliación cocina en campo deportivo Tigre.
Apert. — 17|6|68: 12 hs.
Valor documentación: m$n. 4.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.27|5 Nº 2.754 v.7|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

234|68: Surtidores. Fecha de apertura para el día 25 de junio de 1968, a las 10,30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 31|5 — Nº 2.942 — v. 14|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

215|68. — Correas de transmisión en V. — Fecha de apertura para el día 2 de julio de 1968, a las 10 horas.

219|68: — Coronas y herramientas sacatestigos. — Fecha de apertura para el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas.

220|68. — Automotores tipo Pick-up. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 11.30 horas.

224|68: — Caja de comando y maniobra. — Fecha de apertura para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.27|5-Nº 2.779 v.7|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 208|68

Tambores reacondicionados para grasa lubricantes. — Fecha de apertura, para el día 14 de junio de 1968, a las 11.30 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.), Capital Federal.

e.22|5 — Nº 2.689 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

212|68. — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura, para el día 10 de julio de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

213|68. — Barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 4 de julio de 1968, a las 10 horas.

Ventas: S. Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Federal. — Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.).

e.22|5. — Nº 2.688 v.4|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 24 de junio de 1968, a las 15 horas: Nº 35|68 estanterías de acero y gaveteros metálicos; y a las 15,15 horas: Nº 36|38 pinturas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 31|5 — Nº 2.924 — v. 14|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 12 de agosto de 1968, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68 para el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, a partir del año 1971 aproximadamente, por el término de alrededor de diez años y con dos buques especializados a construir en el país. — Valor del pliego m$n. 2.500,—.

Apertura: En Av. Roque S. Peña 1190, Capital. — Informes y pliegos en Servicio Compras (4º piso, Of. 44).

e.27|5 Nº 2.756 v.7|6|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 1801|1968

Cañería de asbesto cemento con sus correspondientes juntas. 21|6|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e 31|5 — Nº 2.926 — v. 24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 12.845|1968

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos). Apertura 16|7|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Villaguay. Depósito de garantía: $ 1.260.207 m|n.

e. 31|5 — Nº 2.927 — v. 24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 9.855|1968

Construcción del acueducto para la localidad de Tartagal (Salta). Apertura 11|7|1968, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Salta. Depósito de garantía: $ 992.970 m|n.

e. 24|5 — Nº 2.726 — v. 14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 822-0 hasta el día 24 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de cerramientos exteriores, fachadas y parasoles del 1º al 9º piso de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto Oficial: m$n. 44.022.650,00. — Importe de la garantía: $ 440.226,00 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda 3 de Abril Nº 998, Corrientes y en la Conducción Chaco, calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 580, Resistencia (Chaco), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 3.500,00 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|5 Nº 2.642 v.10|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4729 hasta el día 28 de junio de 1968, a las 15.15 horas, para la adquisición de Transmisores de banda lateral única (Cju. 10).

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.23|5 Nº 2.701 v.3|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 322/68, hasta el día 21 de junio de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la instalación para aspiración de polvo y otros rechazos en el elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".

Adquisición de pliegos y presentación ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas, en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. Pliego $ 4.000 m|n. Presupuesto oficial m$n. 15.500.000. Importe de la garantía $ 155.000 m|n.

e.31|5 Nº 2.928 v.14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra: Provincia de Buenos Aires, Ruta 3, tramo: Azul - Chillar. Sección Empalme Ruta 226-Chillar. Tipo de obra: reacondicionamiento del camino existente y ensanche de puentes.

Fecha de licitación: 25 de junio, a las 15.30. Presupuesto obras a ejecutar: m$n. 1.077.711.209.

La Dirección Nacional de Vialidad procederá a la adjudicación de estos trabajos antes del 5 de julio próximo y su contratación antes del 15 de julio y que el replanteo e iniciación de los mismos se efectuará para el día 1º de agosto de 1968. Valor del pliego: m$n. 20.000.

Cualquier consulta que deseen formular los interesados deberán efectuarla en la Dirección Nacional de Vialidad, División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.31|5 Nº 2.929 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr: Santa Rosa - Ataliva Roca (mej. progr.), en la Prov. de La Pampa. $ 117.875.260. Depósito de garantía: $ 1.178.753.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.31|5 Nº 2.930 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, trs: Tres Arroyos-Irene (495,300-537,000); Irene-Dorrego (537,000-593,064); Dorrego-Bajo Hondo. Sec.: Dorrego - Sauce Grande (593,064-633,800) - (prolongación de alcantarillas) en la Prov. de Buenos Aires. $ 14.272.180. Depósito de garantía: $ 142.722.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|5 Nº 2.931 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 22, tr.: Puente sobre Río Neuquén-Plottier (repavim. y ensanche) en la provincia de Neuquen. Pesos 201.224.478. Depósito de garantía: pesos 2.012.245. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.787 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 40 Sur, tr.: El Sosneado-Malargue. Sec. km. 314-318 (alteo, reconstruc. base y tratam. doble) en la provincia de Mendoza. $ 15.256.970. Depósito de garantía: $ 152.570. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|5 — Nº 2.788 — v. 18|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta Complementaria "i", Tr.: San Sebastián — Frontera (Ob. Bás. y calzada enripiada) en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Importante: En esta obra los proponentes estarán obligados a cotizar la alternativa incluida en la documentación, correspondiente a la sustitución de 26 alcantarillas de caños de hormigón armado por otras de caños de chapas metálicas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el pliego complementario de condiciones.

Presupuesto obras a ejecutar: $ 128.450.037 m|n.

Presupuesto para la alternativa: pesos 127.429.642 m|n.

Depósito de garantía: $ 1.284.501.

Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.616 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, Tr.: Límite con Corrientes — Arroyo San Juan (repavim.) en la Prov. de Misiones. — $ 364.160.370. — Depósito de garantía: $ 3.641.604. — Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.615 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Por Cuenta: Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.

Primer Programa M.C.B.A. — B.I.D. — Co-financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Capital Federal — P que Almirante Brown — Avenida Coronel Roca.

Licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:

Sección: Avenida General Paz — Avenida Larrazábal: (Km. 0-Km. 1,630) — (Repavim. y desagües pluviales). — $ 204.450.950. — Depósito de garantía: $ 2.044.509.

Sección: Avenida Larrazábal — Arroyo Cildáñez (Km. 1,630 — Km. 3,360) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 261.568.095. — Depósito de garantía: $ 2.615.681.

Sección: Arroyo Cildáñez — Calle Portela: (Km. 3,360 — Km. 4,550) — (Repavim. y desagües pluviales) — $ 226.320.755. — Depósito de garantía: $ 2.263.208.

Importante: Estas obras se licitarán separadamente.

Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.617 v.7|6|68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 11/68: Provisión de fiambres y embutidos a buques de esta Empresa.

Lugar y fecha de apertura: En Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 18 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: Se podrán adquirir en la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: 8 a 16 horas. Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.31|5 Nº 2.941 v.6|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 068|16, 5 de julio de 1968, a las 13 horas: Estación M. J. Haedo, galpón locomotoras sector norte, renovación cubierta de techo. — Presupuesto oficial m$n. 12.385.300. — Precio pliego m$n. 2.000. — Informes y pliegos Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.29|5-Nº 2.854 v.11|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ALMACENES
Bm. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|334

Llama a licitación pública para la provisión de: Tela recubierta con plástico vinílico y piso de goma.

Apertura: 3|7|68, hora 16.

Precio del pliego: m$n. 1.300.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.765 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|297

Llam. a licitación pública para la provisión de: Conductores eléctricos.

Apertura: 4|7|68, hora 16.

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973. Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.766 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|309

Llama a licitación pública para la provisión de: Pinturas.

Apertura: 3|7|68, hora 14.

Precio del pliego: $ 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.768 v.7|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones Públicas

Licit. Nº G.4.245. Descripción: Confección e impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones. Apertura: día 28|6|68; hora 9. Precio del pliego: m$n. 1.000. — Licit. Nº C.136. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Comodoro Rivadavia. Apertura: día 28|6|68; hora 10. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.137. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Sarandí. Apertura: día 28|6|68; hora 11. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.138. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Claypole. Apertura: día 28|6|68; hora 12. Precio del pliego: m$n. 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o retirarse en el Departamento Almacenes R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.22|5. — Nº 2.684 v.4|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
DIVISION CONSTRUCCIONES
LICITACION PUBLICA Nº 336|68

Construcción de silos en Estaciones Cardenal Cagliero, Teniente Origone, Saldungaray, Irene, Tres Picos. Construidos con elementos desarmables y recuperables, con capacidad de 3.000 tons. de granos por estación, fraccionados en 300 tons. como mínimo.

Apertura el 5 de junio de 1968, a las 13 horas. Pliego $ 2.000.— retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,15 horas, Guanahani 322, Bs. As.

e.21|5. Nº 2.660. v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Depto. Almacenes
Licitación Pública Nº 563|68

Apertura 12|6|68, 13 horas, adquisición 30 juegos de baterías para loc. G.A.I.A. Nº 564|68, apertura 12|6|68, 14.30 horas, adquisición cristales para ventanas de coches japoneses semipullman Nº 565|68, apertura 17|6|68, 13 horas, adquisición piñones para motor de tracción.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrig y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario, lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas en Rosario.

e.29|5-Nº 2.855 v.11|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ALMACENES

Comunica que se ha dispuesto prorrogar la licitación pública Nº 560|68, por la adquisición vestuario temporada verano 1968|1969, cuyo vencimiento estaba previsto para el 31|5|68, a las 13.30 horas, hasta el 14|6|1968, a las 13 horas.

e.24|5 Nº 2.735 v.6|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 278|68: Elásticos espiral sencillo para bogies de coches y vagones. — Apertura: 8|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|5-Nº 2.874-v.12|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 279|68: Ladrillos refractarios (varias medidas). — Apertura: 8|7|68, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.30|5-Nº 2.875-v.12|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 274|68: Ramal Palmira - Chapanay. — Levantamiento de vías con recuperación total del material. — Apertura: 3|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. Bases de Licitación $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 10.094.200.

Retiro de pliegos en Av. Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5-Nº 2.763-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 276|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca. Apertura: 3|7|68, a las 14.15 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.764-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 272|68

Curupay en Tablas. Apertura 27|6|1968, a las 14,30 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.21|5. Nº 2.643. v.3|6|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

12/VI/68. Nº 95/68, a las 11, por reparación de un puente grúa.

18/VI/68. Nº 96/68, a las 11, por motores eléctricos.

18/VI/68. Nº 97/68, a las 11.15, por segmentos para discos de sierra.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones públicas. — El Director General.

e.31|5 Nº 2.932 v.3|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs., la apertura de la Licitación Pública Nº 40/68, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A". — El Director General.

e.28|5 Nº 2.789 v.6|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 93|68, para el día 12 de junio de 1968, a las 10.30, por electrodos de grafito.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|5 Nº 2.729 v.4|6|68

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9-10001. Apertura: 1º|7|68, 8 horas: Provisión de 2.021 toneladas Chapas para estampado en frío de distintas medidas. — Pliegos m$n. 1.000, a retirar en Juan B. Justo 1600, Córdoba, Avda. Mitre 575, 5º P., Rosario, San José 317, Buenos Aires.

e.23|5 Nº 2.715 v.5|6|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con fecha de apertura, el día 18 de junio de 1968.

Nº 130|68 - 7.579 toneladas de alfalfa a las 10.00 horas.

Nº 131|68 - 735 toneladas de avena, a las 9.00 horas.

Nº 132|68 - 6.949 toneladas de maíz, a las 11.00 horas.

Pliegos e informes, en Larrea 560. 2do. Piso - Buenos Aires, de 8.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes.

e.23|5-Nº 2.718-v.10|6|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 10 de junio de 1968, a 11 horas, ejecución obra "ampliación alojamiento suboficiales" en el Pabellón Servicios Generales — Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial $ 43.954.212 m|n.

Garantía de licitación $ 439.542 m|n.

Precio del legajo $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.440 v.4|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación pública Nº 2|68

Objeto: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura y lectura de las propuestas, 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.30 horas.

e.24|5 Nº 2.730 v.4|6|68

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 6.152|68

Llámase a licitación pública Nº 17|68, para el día 12 del mes de junio de 1968, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papeles y cartulinas varios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (para Talleres Gráficos), y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires mayo 24 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.24|5 Nº 2.731 v.4|6|68

SUBSECRETARIA
Expediente Nº 5.9[illegible] (MBS)

Llámase a licitación pública Nº 1|68 (MBS), para el día 7 del mes de junio de 1968, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Cintas magnéticas para computadoras, Micro Clean 3200 FCI (1600 BPI), con destino a Subsecretaría (para: Centro Unico de Sistematización de Datos e Información), y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.31|5 Nº 2.933 v.3|6|68

SANATORIO SOMMER
General Rodríguez

Llámase a licitación pública Nº 6|68, para el día 11 de junio de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, y con cargo al Ejercicio Fiscal 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, Leche, Pan, Papas, Frutas y Verduras, etc. — General Rodríguez, 31 de mayo de 1968. — El Director del Sanatorio Sommer.

e.31|5 Nº 2.935 v.3|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.422|68

Llámase a licitación pública CI Nº 18|68, para el día 12 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Material de Curación, Agujas y Jeringas Hipodérmicas, Bolsas para agua caliente y Termómetros Clínicos, con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Provincias de Córdoba, Entre Ríos, Tucumán, Salta y Santiago del Estero. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — El Director Administrativo.

e.31|6 Nº 2.934 v.3|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.188|68

Llámase a licitación pública CI Nº 17|68, para el día 24 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cinco colectivos montados sobre chasis tipo Chevrolet, Mercedes-Benz o similares, últimos modelos (accionados a gas-oil), con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — El Director Administrativo.

e.31|5 Nº 2.936 v.11|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.971|68
LICITACION PUBLICA 6 - Nº 2|68

Apertura: El día 14 de junio de 1968 a las 15 horas, en la Oficina de Contrataciones de la Colonia Nacional Manuel A. Montes de Oca, en Torres F.C.N.G.U.

Adquisición de alimentos y productos agropecuarios (leche de vaca, pescado, carne de cordero, hortalizas, cereales, legumbres, frutas, fideos, pastas, pan, dulces, aceite, manteca, cascarilla, sal, etcétera).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a [illegible] horas y en Vieytes 489, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas. — El Director a cargo de la Colonia.

e.27|5. — Nº 2.773 v.5|6|6[illegible]

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES "LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 5211|68

Llámase a Licitación Pública 4-Nº3|6[illegible] para el día 10 de junio de 1968 a la[illegible] 10 horas, para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche, Pan, Verduras, Frutas. Art. de Almacén y Pastas Frescas, etc., con destino a este Hospital Nacional "José A. Esteves", para cubrir las necesidades del 2º semestre 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Establecimiento Sección Contrataciones, Av. Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiéndo[illegible] para pliegos e informe dirigirse a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.23|5 Nº 2.705 v.3|6|[illegible]